



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 665

**Quito, martes 20 de
marzo del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 010 Refórmase el Estatuto de la Fundación
CAMBUGAN 2

MINISTERIO DE CULTURA:

- DM-2012-15 Deléganse las funciones y atribuciones del
cargo de Ministro, al doctor Wilson Germán
Mayorga Benalcázar, Viceministro de Cultura 9

MINISTERIO DE GOBIERNO:

- 0232 Apruébase el Estatuto de la Iglesia Universal del
Reino de Dios 10

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- Comunicado Conjunto sobre el Establecimiento de
Relaciones Diplomáticas entre la República del
Ecuador y la República Federal Democrática de
Etiopía 13
- Comunicado Conjunto sobre el Establecimiento de
Relaciones Diplomáticas entre la República del
Ecuador y Burkina Faso 13

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

- 00365 Declárase licencia con remuneración para el
cumplimiento de servicios institucionales en el
exterior, a la licenciada Janett Nevárez
Schinkoreit, Directora de Relaciones
Internacionales 14
- 018-A Declárase licencia con remuneración para el
cumplimiento de servicios institucionales en el
exterior, a varios funcionarios de esta Cartera de
Estado 14

SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- 2012-014 Designase al economista Augusto Xavier Espinosa
Andrade, para que subrogue al Secretario
Nacional de Educación Superior, Ciencia,
Tecnología e Innovación 15

	Págs.		Págs.
EXTRACTOS:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona: De ornato y línea de fábrica de los inmuebles a construirse y de los contruidos dentro de todo el cantón 38	
- Extractos de consultas del mes de octubre del 2011	16	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas: Sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales 42	
RESOLUCIONES:		- Gobierno Autónomo del Cantón Nobol: Que reglamenta el uso, manejo, mantenimiento, control y reposición del fondo rotativo 47	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
818 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma del Pozo Sacha 20, para la perforación de los pozos Sacha 249D, 250D y 251D, ubicado en la provincia de Orellana	25		
819 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Parque Eólico Villonaco, ubicado en los cantones Loja y Catamayo, provincia de Loja y otórgase licencia ambiental a la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP, para la ejecución de dicho proyecto	28		
AGENCIA NACIONAL POSTAL:			
14-DE-ANP-2012 Expídese el Reglamento de envío de información de los operadores postales para el registro estadístico nacional referente al mercado postal	31		
INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL:			
001-2012 DNOVyCT-IEPI Deléganse facultades al doctor Wilson Usiña R., funcionario del IEPI	33		
04-2012-DNPI-IEPI Modifícase la Resolución N° 024-2009-DNPI-IEPI de 24 de junio del 2009, publicada en el Registro Oficial N° 643 de 28 de julio del mismo año	34		
12-006-DNPI-IEPI Deléganse facultades a la abogada Irene Roca, servidora de la Subdirección del IEPI - Guayaquil	35		
SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN:			
SNTG 003-2012 Apruébase el Plan Anual de Contratación para el año dos mil doce	36		
SNTG-RH-006-2012 Encárgase la Dirección Financiera a la ingeniera Silvana González González	38		

N° 010

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al estatuto de la Fundación CAMBUGAN, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando N° MAE-CGAJ-2011-2641 del 29 de diciembre del 2011, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002 y Art. 6 del

Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron conocidas, analizadas y aprobadas en asamblea general extraordinaria de miembros, celebrada el 15 de agosto del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al estatuto de la Fundación CAMBUGAN, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO

Sustitúyase el Art.1 por el siguiente:

NOMBRE Fundación “Cambugán”, El **DOMICILIO** de la Fundación es en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de la República del Ecuador. Ubicado en las calles Atacames N 26-48 y Humberto Albornoz, número telefónico 3210-361, correo electrónico fundacion_cambugan@yahoo.com. Es una organización que trabaja por la conservación y restauración de ecosistemas, especialmente de bosques naturales, mediante la investigación científica y labores comunitarios encaminados a aportar a la construcción de modelos viables de desarrollo sostenible que combinen la preservación del entorno natural y una vida digna de las comunidades vinculadas a él.

NATURALEZA JURÍDICA. La Fundación Cambugán constituida y aprobada por Acuerdo Ministerial N° 55 del 25 de julio del 2000, se regirá por las Leyes de la República, conforme a las disposiciones del Libro I Título XXX de la Codificación del Código Civil, el Ministerio de Ambiente y Convenios Internacionales, el Presente Estatuto y el reglamento interno, constituyéndose en una organización de la sociedad civil sin fines de lucro, de derecho privado, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

No intervendrá en asuntos políticos, partidistas o religiosos ni en ningún tipo de actividad, que atente contra la seguridad las buenas costumbres y el orden público.

Sustitúyase el Art. 2 por el siguiente:

La duración de la Fundación es indefinida.

Sustitúyase el Art.3 por el siguiente:

Objetivos. Sus objetivos son:

1. Realizar diagnósticos y evaluaciones de la dinámica integral de ecosistemas con el fin de contribuir a la conservación.

- 2. Contribuir a la concientización y formación de capacidades críticas, creativas y proactivas, orientadas al desarrollo sostenible de los ecosistemas en comunidades relacionadas directa o indirectamente a estas.**
- 3. Generar y apoyar propuestas viables creativas y sostenibles de interacción entre comunidades y ecosistemas.**
- 4. Contribuir a la Conservación de la Biodiversidad silvestre del Ecuador.**
- 5. Contribuir al desarrollo sostenible de las comunidades a través de un control integrado de los recursos naturales.**
- 6. Mejorar los conocimientos sobre los recursos naturales a través de investigación básica, estratégica y aplicada.**

Sustitúyase el Art. 4 por el siguiente:

Fin Esencial.- Procurar la conservación y restauración de ecosistemas, especialmente de ecosistemas forestales, mediante la investigación científica y el trabajo comunitario encaminados a aportar a la construcción de modelos viables de desarrollo sostenible que combinen la preservación del entorno natural y una vida digna de las comunidades vinculadas a él.

Sustitúyase el Art. 5 por el siguiente:

Art. 5.- Fines Específicos.-

Sus fines son:

- a. Fomentar el desarrollo de proyectos de investigación en los campos biológico y ambiental.**
- b. Cooperar de forma prioritaria en la planificación de programas, subprogramas y proyectos destinados a consolidar el establecimiento de áreas protegidas.**
- c. Apoyar a la conservación biológica de recursos naturales, mediante la incorporación de recomendaciones basadas en las experiencias de la comunidad científica y técnica.**
- d. Promover oportunidades y mecanismos para motivar y enriquecer la dinámica comunitaria, en el marco de los objetivos de la Fundación.**
- e. Fortalecer las capacidades comunitarias orientadas a la generación, ejecución y evaluación de proyectos de conservación de recursos naturales, con un enfoque de género, económico y ecológicamente sustentable.**
- f. Rescatar y difundir los valores históricos, culturales y tradicionales de las comunidades involucradas con los recursos naturales.**
- g. Desarrollar programas y proyectos que procuren causar el menor impacto ambiental posible, con miras a garantizar la permanencia futura del ecosistema.**

- h. Promover y organizar cursos seminarios y talleres en temática ambiental y de eco desarrollo a través del otorgamiento y canalización de becas dentro y fuera del país.
- i. Impulsar la creatividad e iniciativa productiva de los recursos naturales considerando las potencialidades y limitaciones del entorno natural y social.
- j. Generar y promover proyectos de recursos naturales siempre y cuando se enmarquen dentro de los principios y objetivos de la Fundación.
- k. La fundación gestionará el desarrollo de actividades vinculadas con los recursos naturales, en el marco del cumplimiento del régimen forestal y régimen ambiental, para el efecto deberá atender las disposiciones que establezca la Autoridad Ambiental.

Sustitúyase el Art. 6 por el siguiente:

Fuentes de Ingresos.-

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias pagadas por los miembros.
- b. Los saldos a favor de cualquier cuenta del ejercicio del año anterior.
- c. Los saldos remanentes generados por los proyectos autogestionarios de tipo científico, ambiental que desarrolle la organización.
- d. Los bienes de la organización que sean adquiridos en forma lícita, o donados por los miembros o terceros.

Sustitúyase el Art. 7 por el siguiente:

Es política principal de la Fundación la ejecución de acciones a nivel social unificándolas con criterios ambientales y culturalmente sostenibles.

Sustitúyase el Art. 8 por el siguiente:

Lo anterior se alcanzara mediante recursos técnico-financieros que provendrán de actividades de autogestión y de los sectores estatales y privados así como del financiamiento de organismos internacionales.

En el Art. 9 sustitúyase “será canalizado al” por “se destinará para el”. En el mismo párrafo elimínese “del manejo financiero”. Al final del párrafo sustitúyase “a la Asamblea General” por “al directorio”.

Sustitúyase el Art. 10 por el siguiente:

Podrán ser miembros de la Fundación “Cambugán”, personas naturales nacionales y/ o extranjeras que se comprometan a cumplir los principios, objetivos y fines de la Fundación. No se hará ninguna discriminación social, cultural, racial, religiosa, económica o de género.

Sustitúyase el Art. 11 por el siguiente:

Los miembros de la Fundación son de tres tipos: Simpatizantes, Regulares y Honorarios.

Sustitúyase el Art. 12 por el siguiente:

Miembros Simpatizantes.- Se considera miembro simpatizante a toda persona natural que haya manifestado expresamente y por escrito su interés por participar en las actividades y proyectos de la Fundación e interviene activamente en ellos durante un lapso no menor a un año.

Los miembros simpatizantes que han participado o desarrollado proyectos que apoyen el trabajo de la Fundación y hayan expresado formalmente su compromiso de participación activa en los dos últimos años, recibirán la calidad de miembros regulares y serán admitidos en Asamblea General.

La calidad de miembro simpatizante puede extinguirse por falta de participación del miembro. La misma que será reconocida por la mayoría simple de la Asamblea General, o por cambio hacia otra calidad que le otorgue la Organización.

Sustitúyase el Art. 13 por el siguiente:

Miembro Regular.- Se Considera miembro regular a toda persona quien haya trabajado por más de un año sostenido en la Fundación, previo reconocimiento por parte de la mayoría simple de la Asamblea General. Los Fundadores automáticamente son miembros regulares.

La calidad regular puede extinguirse: Por falta de participación del miembro en reuniones de trabajo y/o en proyectos de la Fundación en los dos últimos años, la misma que será retirada luego que la Asamblea General así lo confirme.

Por manifestación escrita del miembro, presentada formalmente a la Organización en la que manifieste su deseo de renunciar a su calidad de miembro regular.

Posterior a la extinción de esta calidad si la Asamblea General así lo considera, podrá invitar al miembro en cuestión a formar parte de los miembros “honorarios”. La misma que deberá ser aceptada y contestada por escrito. De no contar con esta aceptación escrita equivaldrá a la desvinculación formal de la Fundación.

Sustitúyase el Art.14 por el siguiente:

Miembro Honorario.- Se considera miembro “Honorario” aquella persona que ha prestado sus servicios destacados para la Fundación, o que ha realizado aportes destacados a los objetivos propios de la misma y merezca el reconocimiento honorífico respectivo.

La calidad de miembro honorario será otorgada también por la mayoría de la Asamblea General de miembros, y al ser de carácter honorífico es de carácter perenne, a no ser que el titular mismo mediante notificación por escrito, exprese claramente su deseo de renunciar a ella.

Un miembro “honorario” podrá optar por la calidad Regular expresando formalmente su compromiso de participación activa en los proyectos o actividades de la

Fundación, y tras recibir el reconocimiento y aceptación respectiva por parte de la Asamblea General en su evaluación anual.

Sustitúyase el Art.15 por el siguiente:

Derechos y Obligaciones de los miembros.-

Los miembros de la Fundación tienen derecho a:

- a. Participar con voz en la Asamblea General de miembros.
- b. Participar en todos los proyectos y actividades de la Fundación, de acuerdo a las capacidades, disponibilidades e intereses de cada miembro.
- c. Proponer proyectos y actividades enmarcados en los fines y principios de la Fundación.
- d. Expresar libremente su pensamiento en todos los aspectos vinculados al trabajo de la Fundación, con la sola limitación del respeto elemental a las personas e instituciones.
- e. Asistencia a reuniones ordinarias, extraordinarias de aprobación de informes y planificación anual.

Sustitúyase el Art. 16 por el siguiente:

Será derecho específico de los miembros regulares el participar con voz y voto en la asamblea general y también tendrán capacidad de ser elegidos para ocupar las diferentes dignidades del Directorio de la Fundación.

Sustitúyase el Art. 17 por el siguiente:

Las obligaciones de los miembros son:

- a. Cumplir cabalmente con lo dispuesto en estos estatutos, el reglamento interno y con las resoluciones dictadas por los órganos de la Fundación.
- b. Utilizar el nombre de la Fundación para los fines que fue creada, no así para asuntos personales; y/o actividades que contravengan con los principios de la organización o que afecten su buen nombre.
- c. Hacer uso adecuado de los bienes inmuebles, equipos u otros que sean parte de la Fundación, en caso contrario se sujetará a las sanciones que las describe el reglamento interno.
- d. Pagar las aportaciones ordinarias y extraordinarias que sean fijadas para el desenvolvimiento regular de la Fundación.

Sustitúyase el Art. 18 por el siguiente:

Régimen Disciplinario.-

Los miembros regulares, simpatizantes, honorarios, personal Administrativo y Directorio de la Fundación deben acatar las normas disciplinarias descritas en el Reglamento Interno y en el Presente Estatuto.

En el caso de que uno o más miembros abandonen sin una justificación razonable un proyecto antes de su culminación y no cuente con documentos de respaldo que justifique el motivo de su retiro, los mismos que deberán ser expuestos al Directorio y aceptados por el mismo, implicará a que la persona renuncia a todos los derechos de mención que pudiera tener en el trabajo realizado.

Serán consideradas faltas graves y causales para perder la calidad de miembro:

- a. No asistir por tres veces consecutivas a las reuniones de Asamblea General sean estas ordinarias o extraordinarias, sin una justificación razonable, la misma que deberá ser expuesta al Directorio y aceptada por el mismo.
- b. Hacer mal uso del nombre de la organización o utilizarlo para beneficio personal.
- c. Transgredir los fines y objetivos de la organización.

Sustitúyase el Art. 19 por el siguiente:

Régimen de Solución de Controversias.-

Los Conflictos internos de la Fundación, y cualquier controversia derivada del cumplimiento o interpretación de estos estatutos, deben ser resueltos por organismos propios de dicha organización.

En caso de no lograr la solución de los conflictos y controversias, se resolverá mediante Arbitraje en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, atendiendo las siguientes especificaciones:

- 1.- Los árbitros serán seleccionados según lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal estará formado por tres árbitros.
- 2.- Los árbitros de dicho centro efectuarán un arbitraje en derecho. Quedan facultados para dictar medidas cautelares.
- 3.- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

Sustitúyase el Art. 20 por el siguiente:

Causales para la pérdida de la calidad de miembro.-

Los miembros regulares, simpatizantes y honorarios podrán perder su calidad de miembro en los siguientes casos:

- a. Por contravenir el régimen disciplinario.
- b. Por muerte del titular.

Sustitúyase el Art. 21 por el siguiente:

La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación y sus acuerdos, reglamentariamente adoptados, serán obligatorios para todos los miembros. La Asamblea General será de dos tipos: Ordinaria y Extraordinaria.

Sustitúyase el Art. 22 por el siguiente:

La Asamblea General se conformará por la totalidad de los miembros regulares. Quienes no asistan podrán otorgar su representación por escrito con carácter específico para cada Asamblea. Dicha representación tendrá que recaer necesariamente en otro miembro Regular.

Podrán asistir a la Asamblea General, con voz pero sin voto, los miembros honorarios y simpatizantes u otros invitados especiales del Directorio.

Sustitúyase el Art. 23 por el siguiente:

Las Asambleas Generales serán convocadas por escrito, correo postal o electrónico, dejando constancia de haber convocado, permitiendo a los miembros tener conocimiento de su celebración con una antelación mínima de quince días hábiles, incluyéndose en la convocatoria el orden del día.

Sustitúyase el Art. 24 por el siguiente:

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría simple de los miembros con derecho a voto, y en segunda, cualquiera que sea el número de los miembros.

Sustitúyase el Art. 25 por el siguiente:

Los acuerdos realizados por la Asamblea General se aprobarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes y representados.

Sustitúyase el Art. 26 por el siguiente:

La Asamblea General se reunirá como mínimo dos veces cada año, con carácter obligatorio.

Sustitúyase el Art. 27 por el siguiente:

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesaria. Será convocada por el Presidente a iniciativa propia, a requerimiento del Directorio o a solicitud de la tercera parte de los miembros con derecho a voto. Esta asamblea podrá ser convocada hasta con 24 horas de anticipación.

Sustitúyase el Art. 28 por el siguiente:

Los acuerdos de las Asambleas Generales Extraordinarias exigirán el acuerdo favorable de los dos tercios de los miembros presentes y representados.

Sustitúyase el Art. 29 por el siguiente:

De las Funciones.- Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- 1. Examinar y aprobar, en su caso el informe anual institucional de actividades.**
- 2. Examinar y aprobar, las cuentas correspondientes al ejercicio económico anterior.**

3. Aprobar el presupuesto anual

4. Aprobar el plan anual de actividades.

5. Aprobar el reglamento interno y sus posteriores modificaciones.

6. Aprobar cualquier otro acuerdo que proponga el Directorio.

7. Calificar y autorizar la inclusión de nuevos miembros.

8. Modificar los presentes Estatutos.

9. Nombrar a los miembros del Directorio; y en caso de que estos incumplieren con sus funciones o incurriesen en faltas graves consideradas en este presente estatuto o reglamento interno, proceder a su destitución.

10. Constituir, unificar o cerrar Subsedes.

11. Decidir sobre la disolución de la Fundación.

12. Velar por la buena marcha académica y apoyo financiero de la Fundación.

13. Aprobar la admisión de nuevos miembros.

14. Las demás que señale la Ley y que no conste en el presente estatuto.

Se crea el Art. 30:

El Directorio estará compuesto por un máximo de siete miembros en total y estará conformado por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Director Ejecutivo, un vocal principal y un suplente.

Se crea el Art. 31:

La Asamblea General elegirá a los miembros del Directorio de entre los miembros regulares. Sus miembros serán elegidos por mayoría simple y por un periodo de dos años.

Se crea el Art. 32:

La condición de miembro del Directorio no dará obligación a remuneración alguna.

Se crea el Art. 33:

Todos los miembros del Directorio serán elegibles, para el mismo cargo u otro distinto, pero pasando un período.

Se crea el Art. 34:

El Directorio se reunirá mensualmente y en cuantas ocasiones sea acordado por sus miembros o convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de 2 o más de sus miembros.

Se crea el Art. 35:

El Directorio estará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando se encuentren entre presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros.

Se crea el Art. 36:

Los miembros del Directorio que no asistan a ella podrán otorgar su representación necesariamente a otro miembro del Directorio por escrito y con carácter específico para la reunión que se trate.

Se crea el Art. 37:

Los acuerdos del Directorio se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y representados, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

Se crea el Art. 38:

Son Funciones del Directorio las siguientes:

1. Dirigir y supervisar las actividades de la Organización.
2. Elaborar o delegar la elaboración del plan anual de actividades.
3. Preparar o delegar la elaboración del informe anual de actividades.
4. Preparar o delegar la elaboración del informe económico anual para su presentación en la Asamblea General.
5. Elaborar o delegar el desarrollo del plan anual de actividades los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
6. Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General.
7. Nombrar un Director Ejecutivo.
8. Elegir personas de planta de la Fundación y asignarles funciones y remuneraciones que estime pertinentes, otorgando en su caso y a su favor, las facultades y poderes que a juicio del Directorio sean necesarias o convenientes para el desempeño de sus funciones.

Se crea el Art. 39:

El Director Ejecutivo será nombrado por el Directorio y actuara bajo la dependencia y autoridad de este, conforme a las funciones que a él se deleguen, encargándose de planificar y ejecutar los programas y proyectos aprobados por el Directorio.

Se crea el Art. 40:

Para ser Director Ejecutivo de la Fundación, se requiere haber realizado estudios académicos superiores o experiencia equivalente que pueda sustituirlos.

Se crea el Art. 41:

El Director Ejecutivo de la Fundación, durará dos años en sus funciones y podrá ser elegido luego de un período.

Se crea el Art. 42:

Son Funciones del Director Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos en el ámbito de su gestión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y del Presidente de la Fundación;
- c) Representar legalmente a la Fundación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- d) Preparar el Plan anual de Actividades, Presupuesto y Proyecto de informe semestral y anual que, a nombre del Director, se presentará ante la Asamblea General; y,
- e) Reemplazar temporalmente al Vicepresidente en caso de falta, ausencia, impedimento o incapacidad del mismo, hasta que la Asamblea General designe al sustituto.
- f) Los demás que se señalen en estos estatutos y en los reglamentos respectivos.

Se crea el Art. 43:

Las atribuciones del Presidente son:

1. Convocar a la Asamblea General y de Directorio.
2. Presidir y levantar las sesiones que celebre, la Asamblea General y El Directorio.
3. Dirigir las deliberaciones de la Asamblea General y El Directorio.
4. Legalizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
5. Abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión o de crédito.
6. Ordenar pagos bancarios o por cualquier medio.
7. Solicitar y cancelar prestamos.
8. Realizar de forma mancomunada las operaciones bancarias según lo determine El Directorio.
9. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Fundación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta, posteriormente, al Directorio.
10. Asumir las funciones que la Asamblea General o El Directorio le otorguen expresamente.
11. Otorgar poderes a los efectos de los apartados anteriores a favor del Director Ejecutivo.

Se crea el Art. 44:

Será elegido por la Asamblea General, de entre sus miembros por un periodo de dos años, pudiendo ser elegido después de un periodo.

Se crea el Art. 45:

Las Funciones del Vicepresidente son:

- a) El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, para ejercer las atribuciones de este según los presente estatutos.
- b) El Vicepresidente podrá ejercer los poderes que el Presidente, con carácter eventual y por escrito, le otorgue.
- c) Asumir las funciones que queden sin cubrir, debido a vacantes que pudieran producirse en el Directorio, mientras estas no sean cubiertas por la Asamblea General Extraordinaria.

Se crea el Art. 46:

Las funciones del Secretario serán:

- a. Levantar el acta de los acuerdos de El Directorio y de la Asamblea General.
- b. Certificar los documentos de la Organización con el visto bueno del presidente.
- c. Mantener bajo su responsabilidad el archivo y los libros de la Fundación.

Se crea el Art. 47:

Es responsabilidad del Tesorero:

- a. Tener a su cargo el recibo, custodia y gastos de la Fundación.
- b. Determinar, recaudar o delegar la recaudación de cuotas ordinarias y extraordinarias, manejo de las cuentas y fondos de la Fundación y realizar y verificar los pagos a que haya lugar.
- c. Preparar, presentar o delegar la elaboración de un informe económico anual, escrito y verbal sobre el estado financiero de la Fundación al Directorio y a la Asamblea General.
- d. Suscribir con el Presidente y Director Ejecutivo los acuerdos respectivos para el manejo de fondos de la Fundación.

Se crea el Art. 48:

Los vocales tendrán a su cargo las responsabilidades que determine la Asamblea General.

Se crea el Art. 49 con el siguiente texto:

El patrimonio de la Organización estará integrado por:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias pagadas por los miembros.

- b. Las donaciones, asignaciones, herencias, legados y subvenciones que le hicieran personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

- c. Los bienes materiales que adquiriera a cualquier título, así como los ingresos que estos produjeran.

Se crea el Art. 50:

Las elecciones para conformar el Directorio se realizarán cada dos años, en Asamblea General Extraordinaria.

Se crea el Art. 51:

Tendrán derecho a elegir, los miembros regulares que estén activos y en goce de sus derechos, quienes deberán estar al día en sus aportaciones económicas.

Se crea el Art. 52:

La Asamblea General designará una comisión electoral de tres miembros, la misma que tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar el proceso electoral.
- b) Examinar la idoneidad de los candidatos.
- c) Realizar los escrutinios.
- d) Proclamar a los Triunfadores.
- e) Elaborar la correspondiente acta que la rubricarán los miembros.

Se crea el Art. 53:

No podrán integrar la comisión electoral los miembros que sean candidatos a las dignidades del Directorio.

Se crea el Art. 54:

El voto será directo, secreto y personal, no habrá delegaciones o representaciones para votar. En caso de empate, lo dirimirá el Presidente que esté en funciones.

Se crea el Art. 55:

Inmediatamente de ser proclamados los miembros del Directorio, el Presidente saliente procederá a posesionarlos.

Se crea el Art. 56:

Los miembros fundadores que se encuentren activos obtendrán automáticamente el carácter de miembros regulares.

Se crea el Art. 57:

Los miembros fundadores que no se encuentren activos actualmente, obtendrán automáticamente el carácter de miembros honorarios en virtud de las presentes reformas.

Se crea el Art. 58:

Después de la Aprobación de los estatutos por parte del Ministerio correspondiente, el Directorio convocará a una Asamblea General, la cual ratificará o no a los miembros del Directorio, o procederá a una nueva elección.

Se crea el Art. 59:

La Fundación se disuelve por:

- 1. Por traslado del domicilio principal a país extranjero.**
- 2. Por conclusión de las actividades para las cuales se creó.**
- 3. Por reducción de número de miembros del mínimo legal establecido.**
- 4. Por la destrucción de los bienes destinados a su manutención.**
- 5. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la Fundación.**
- 6. Comprometer la seguridad o intereses del Estado.**
- 7. Contravenir las disposiciones emanadas del Ministerio del Ambiente.**
- 8. Por decisión de la Asamblea General de miembros convocados especialmente para el efecto y aprobada por lo menos con el 90% de sus miembros regulares.**

Esta decisión será tomada en tres sesiones convocadas para el efecto y será publicada en un diario de mayor circulación del Ecuador.

Se crea el Art. 60:

La Asamblea General nombrará un Comité de Liquidación compuesto de tres miembros, de los cuales deberá salir un Presidente. El mismo que se encargará de inventariar todos los bienes que posea la organización, los mismos que servirán para cubrir las deudas que mantenga la Fundación con terceros y con sus propios miembros. Será obligación de este Presidente dejar finiquitadas y saneadas todas las cuentas de la organización.

También cuando el Ministerio de Ambiente disponga su disolución al comprobarse que la Fundación no cumple con los objetivos, fines y obligaciones registrados en estos Estatutos.

Los bienes de la Fundación disuelta o el producto de las mismas, una vez pagado el pasivo, pasarán a formar parte de una Institución de servicio social de similares características que determine la Asamblea General.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de

Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N° 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 1 de febrero del 2012.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fabiola Checa Ruata, Coordinadora General Jurídica, Delegada de la Ministra del Ambiente.

N° DM-2012-15

**Érika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA**

Considerando:

Que, el artículo 23, literal g) de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece como derechos de las servidoras y los servidores públicos: Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta ley;

Que, el artículo 29, del mismo cuerpo legal determina que toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo;

Que, mediante memorando No. MC-DM-12-0055, la señora Ministra de Cultura del Ecuador, Msc. Erika Sylva Charvet, solicita a la doctora Rosa María Sánchez Rosales, Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Cultura, realizar el acuerdo ministerial de encargo de funciones como Ministro de Cultura al Dr. Wilson Germán Mayorga Benalcázar, Viceministro de Cultura, en razón de que se encontrará en uso de un día de su período de vacaciones, correspondiente al 15 de febrero del 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar las funciones y atribuciones del cargo de Ministro de Cultura al doctor Wilson Germán Mayorga Benalcázar, Viceministro de Cultura, el día 15 de

febrero del 2012, en virtud de que la señora Ministra, Érika Sylva Charvet, usará dicho día de su periodo de vacaciones.

Art. 2.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de febrero del 2012.

f.) Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 0232

Ab. Roberto Passailaigue
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

Considerando:

El estatuto de la Iglesia Universal del Reino de Dios, presentado en este Ministerio para su aprobación;

El informe de la Dirección General de Asesoría Jurídica, constante en oficio N° DGAJ-037 de 23 de febrero de 1995;

La facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial N° 5155-A, de 21 de diciembre de 1994; y,

De conformidad con la Ley de Cultos,

Acuerda:

**APROBAR EL ESTATUTO DE LA IGLESIA
UNIVERSAL DEL REINO DE DIOS**

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA

Art. 1.- En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, constitúyese la IGLESIA UNIVERSAL DEL REINO DE DIOS en el Ecuador, la que se regirá por la Constitución y leyes de la República, por el presente estatuto, los reglamentos contenidos en los manuales y otras publicaciones de la iglesia, y por las normas que impartan sus autoridades, para la mejor estructuración y cumplimiento de los fines de la misma.

Art. 2.- El domicilio principal de la Iglesia en el Ecuador será Quito, pudiendo extender sus actividades a otras ciudades, poblaciones o regiones de la República.

Art. 3.- Los que suscriben el presente estatuto son todos miembros activos de la sección ecuatoriana de una organización cristiana mundial denominada "Iglesia Universal del Reino de Dios", cuya sede en la actualidad se encuentra en la ciudad de México D. F., capital de la República Mexicana.

En consecuencia, la persona jurídica que se constituye mediante este estatuto, estará afiliada en lo espiritual a la Organización Internacional de la Iglesia.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

Art. 4.- La iglesia no persigue fines de lucro ni políticos y no intervendrá en actos de esta índole, aunque sus miembros, en ejercicio de sus derechos y deberes cívicos, pueden, independientemente, tomar parte en actividades ideológicas y de partido.

Art. 5.- El propósito primordial de la iglesia en el Ecuador, como en todo el orbe, es el mejoramiento y perfección de sus miembros, los familiares de estos, y de otras personas interesadas, en cualquier aspecto de la vida, ya sea religioso, cultural, social, de beneficencia, o en otras maneras, siempre que no estén en contravención al orden público. Dentro de su objetivo general, y como fines específicos, la Iglesia tendrá por objeto, entre otros:

- Establecer centros de asistencia o actividad religiosa, cultural, social, de beneficencia y otras, pudiendo además construir y mantener las capillas, y mejoras requeridas para la divulgación de la palabra de Dios; y,
- Realizar programas de misioneros y por otros medios pacíficos explicar, enseñar y llevar sus creencias religiosas y actividades de mejoramiento a cualquier lugar dentro o fuera de dichos centros, para compartirlas con todas la personas, sean miembros de la iglesia o no.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 6.- Son miembros de la Iglesia en el Ecuador todas las personas bautizadas, confirmadas, y aceptadas de acuerdo a normas, ordenanzas y ritos establecidos por la organización internacional de la Iglesia siempre que se hallen apegados a la Ley de Cultos de la República del Ecuador.

Art. 7.- Aquellas personas consideradas y calificadas como miembros fundadores y activos de la Iglesia Universal del Reino de Dios, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- Pagar las aportaciones económicas ordinarias y extraordinarias cuando así lo disponga la Asamblea o el Directorio;
- Concurrir con voz y voto a la Asamblea;
- Ser designados Miembros del Directorio; y,

- d) Trabajar activamente en el desarrollo de los programas y postulados encaminados a hacer realidad los objetivos y fines espirituales y sociales de la Iglesia.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 8.- El gobierno y administración de la Iglesia en el Ecuador quedarán a cargo de la Asamblea General y del Directorio.

Art. 9.- El representante legal de la Iglesia en el Ecuador será necesariamente de nacionalidad ecuatoriana.

Art. 10.- La Iglesia Universal del Reino de Dios, ejercerá su jurisdicción en todo el territorio de la República. No obstante lo antedicho se entenderá que la Iglesia podrá comprender otras reparticiones administrativas, las que serán creadas de acuerdo al progreso de la obra en el país.

Art. 11.- Podrán establecerse así mismo departamentos, agencias y otros organismos auxiliares encargados de determinadas actividades religiosas y laborales sociales, para el mejor cumplimiento de los propósitos de la iglesia, todo programado de conformidad con las normas evangélicas de la entidad y de acuerdo a las necesidades de ella en el Ecuador.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La Asamblea General de la Iglesia estará formada por los miembros fundadores y activos legalmente conformados y con el quórum previsto en este estatuto. Sus decisiones tomadas dentro del ámbito de sus atribuciones, son obligatorias para todos los miembros.

Art. 13.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer el informe del Presidente sobre la marcha de la iglesia, durante el año de labores;
- b) Elegir cada año a los miembros del Directorio;
- c) Considerar y aprobar el Plan de Trabajo presentado por el Directorio; y,
- d) Reformar el estatuto y aprobar el reglamento interno que se dictare.

Art. 14.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año, en la fecha fijada por el Directorio.

Art. 15.- Habrá Asamblea General Extraordinaria, cuando el Directorio la convokase por alguna circunstancia especial, o a pedido firmado por las dos terceras partes de los miembros de la Iglesia. En la convocatoria se expresará el objeto de la reunión.

CAPÍTULO VI

DEL DIRECTORIO

Art. 16.- El Directorio es el órgano directivo permanente de la Iglesia y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, el reglamento y las decisiones de la asamblea;
- b) Establecer y aprobar los programas y proyectos de la Iglesia;
- c) Supervisar la gestión económica de la Iglesia;
- d) Promover la incorporación de nuevos miembros a la Iglesia y resolver sobre su aceptación; y,
- e) Aprobar el presupuesto anual y cualquier egreso que no tuviese comprendido en él.

Art. 17.- El Directorio estará conformado por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, y dos vocales, todos elegidos por la asamblea.

Art. 18.- Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

CAPÍTULO VII

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 19.- Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la personería y la representación legal judicial y extrajudicial, en todos los actos en que intervenga la Iglesia;
- b) Presidir las sesiones de la asamblea y del Directorio;
- c) Presentar a la asamblea un informe anual de labores;
- d) Administrar conjuntamente con el Tesorero, los bienes, recursos económicos y el giro de los mismos;
- e) Supervisar la marcha administrativa y financiera de la Iglesia; y,
- f) Firmar junto con el Secretario, las actas de Asamblea General y de Directorio.

Art. 20.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar y sustituir temporalmente al Presidente de la Iglesia en los casos en que este no pueda actuar, con todos los derechos, atribuciones y obligaciones;
- b) Reemplazar permanentemente al Presidente en casos de fallecimiento o renuncia del cargo, hasta la próxima asamblea en que deberá elegirse al titular; y,
- c) Llevar a cabo aquellas funciones que el Presidente le asigne y colaborar estrechamente con él.

Art. 21.- Le corresponde al Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de Directorio y de la asamblea, así como las comunicaciones y más documentos propios de la Iglesia y presentarlas para la firma del Presidente;
- b) Convocar por disposición del Presidente, a las sesiones del Directorio y de asamblea;
- c) Ordenar y guardar las actas de las sesiones y otros documentos de la Iglesia en forma cronológica; y,
- d) Las demás funciones que le fije el Directorio.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acordare el Directorio o de la asamblea, así como las cantidades adeudadas a la Iglesia, contabilizando y depositando los ingresos que para el efecto señalare el Directorio;
- b) Llevar los libros de cuentas que fueren necesarios;
- c) Cancelar con el visto bueno y la firma del Presidente las cantidades adeudadas por la Iglesia;
- d) Elaborar junto con el Presidente la pro forma presupuestaria anual;
- e) Elaborar el informe anual económico para presentarlo a la asamblea o cuando este o el Directorio lo soliciten;
- f) Organizar el archivo de Tesorería y los libros de contabilidad; y,
- g) Las demás funciones que le asigne el Directorio.

Art. 23.- Son obligaciones de los vocales:

- a) Asistir a las sesiones de Directorio con voz y voto;
- b) Presidir las comisiones encomendadas; y,
- c) Las demás funciones que señale el reglamento interno.

CAPÍTULO VIII

PATRIMONIO

Art. 24.- El patrimonio de la Iglesia en el Ecuador consiste en:

- a) Todas las contribuciones, donaciones, herencias, legados, reembolsos de gastos, subvenciones, etc., procedentes de la organización internacional de la Iglesia, de los miembros locales o mundiales, o de cualquier otra fuente en la República o el exterior que se recibieren en efectivo o especie; y,
- b) Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran a cualquier título de los permitidos por ley con posterioridad a nombre de la Iglesia, como también los bienes muebles o inmuebles que la organización internacional de la iglesia adquiera en el Ecuador o que los haya adquirido con anterioridad a la aprobación de este estatuto.

Art. 25.- No obstante lo expuesto anteriormente en el presente estatuto, se entiende que para transferir gravar, arrendar, permutar y en general, disponer o usar los bienes, de la Iglesia, o para realizar otros actos que tengan el mismo propósito, será imprescindible el consentimiento por escrito del Directorio.

CAPÍTULO IX

EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 26.- La entidad religiosa no obstante tener un plazo de duración indefinido podrá extinguirse por decisión de la totalidad de miembros de la Asamblea General.

Art. 27.- En caso de extinción, luego de cumplir con todas las obligaciones pendientes, el remanente de bienes pasará a otra entidad de similares objetivos, que será designada por la máxima autoridad de la Iglesia.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Toda reforma al estatuto será realizada por la Asamblea General Extraordinaria, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes y en tres sesiones que se llevarán a cabo en días diferentes.

SEGUNDA.- Para lo no previsto en el estatuto será aplicado de las disposiciones de el, o los reglamentos internos que se aprobaren.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de los noventa días contados a partir de la notificación del presente estatuto, la Asamblea General expedirá el o los reglamentos internos que se requieran para su aplicación.

SEGUNDA.- En los treinta días posteriores a la notificación de este estatuto, se convocará a Asamblea General, para la designación de la directiva que durará en funciones en la forma y por el tiempo determinado en el mismo.

Art. 28.- El presente estatuto entra en vigencia a partir de su notificación.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 6 de marzo de 1995.

f.) Ab. Roberto Passailaigue, Subsecretario de Gobierno.

CERTIFICADO POR SECRETARÍA.- f.) Ilegible.- Iglesia Universal del Reino de Dios, creada mediante Acuerdo Ministerial N° 0232 de 6 de marzo de 1995.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es compulsado de la copia que en ocho fojas reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 5 de enero del 2011.- f.) María del Cisne López C., Secretaria General.

Certifico que el presente documento es compulsa del documento a 8 fojas reposa en los archivos de la Dirección de Cultos, conforme se presenta en la Secretaría General.- Fecha: 17 de febrero del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**COMUNICADO CONJUNTO SOBRE EL
ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES
DIPLOMÁTICAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR Y LA REPÚBLICA FEDERAL
DEMOCRÁTICA DE ETIOPÍA**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Federal Democrática de Etiopía;

Deseosos de fortalecer la existente relación de amistad entre los dos países y sus pueblos e intensificar su cooperación en los ámbitos político, comercial, económico, social, cultural, educativo y tecnológico, así como en cualquier otro ámbito sujeto de acuerdo entre los dos países, sobre la base de la igualdad, el respeto mutuo de su soberanía, la independencia, la integridad territorial y la no interferencia en los asuntos internos del otro;

Convencidos que el establecimiento de las relaciones diplomáticas entre los dos países contribuirá a fortalecer la cooperación internacional, la paz y la seguridad en el mundo;

Guiados por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963;

Hemos Acordado establecer relaciones diplomáticas a nivel de embajadores, efectivo a partir de la fecha de suscripción del presente Comunicado Conjunto.

En testimonio de lo cual, los suscritos representantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Comunicado Conjunto en duplicado en los idiomas español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, el texto en inglés deberá prevalecer.

Realizado en Nueva York, el 23 de enero de 2012.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) S.E. Diego Morejón Pazmiño, Embajador y Representante Permanente Alterno del Ecuador ante las Naciones Unidas, Encargado de Negocios A.i.

Por el Gobierno de la República Federal Democrática de Etiopía.

f.) S.E. Dr. Tekeda Alemu, Embajador y Representante Permanente de la República Federal Democrática de Etiopía ante las Naciones Unidas.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 1 de marzo del 2012.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

**MISIÓN PERMANENTE DE BURKINA FASO ANTE
LAS NACIONES UNIDAS**

**COMUNICADO CONJUNTO SOBRE EL
ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES
DIPLOMÁTICAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR Y BURKINA FASO**

Ecuador y Burkina Faso,

Deseosos de promover el entendimiento mutuo y fortalecer la Amistad y la cooperación entre los dos países;

Guiados por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho Internacional, en particular el respeto y la promoción de la paz y la seguridad internacional, la igualdad entre los estados, el debido respeto a la soberanía nacional y a la integridad territorial y la no interferencia en los asuntos internos de otros Estados;

Han decidido establecer relaciones diplomáticas a nivel de Embajadores a partir de la fecha de suscripción de este Comunicado Conjunto bajo los términos de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, y basados en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

En fe de lo cual los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el Comunicado Conjunto en tres copia originales en español francés e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Nueva York, 8 de febrero de 2012.

Por el Gobierno del Ecuador.

f.) S.E. Diego Morejón Pazmiño, Embajador, Representante Permanente Alterno ante las Naciones Unidas, Encargado de Negocios Ad Interim.

Por el Gobierno de Burkina Faso.

f.) S.E. Der Kogda, Embajador, Representante Permanente ante las Naciones Unidas.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 1 de marzo del 2012.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

N° 00365

**MINISTERIO DE RELACIONES
LABORALES**

**Dr. Francisco Vacas Dávila
VICEMINISTRO DE TRABAJO**

Considerando:

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo de Perú, ha invitado a esta Cartera de Estado a participar en el Seminario Subregional “Fortalecimiento de la empleabilidad y tutela de los derechos laborales en el marco de la implementación de la Decisión 545, Instrumento Andino de Migración Laboral” a realizarse el 14 de diciembre del 2011, en la ciudad de Lima, Perú;

Que, es necesaria la participación del Ministerio de Relaciones Laborales, para tratar temas trascendentales para la región en el marco de la implementación de la Decisión 545 de la CAN como lo son la competitividad en los mercados andinos, los derechos laborales de los migrantes, los jóvenes y la migración, la experiencia del Ecuador y los países miembros de la CAN en la gestión de Migración Laboral, para a través de un esfuerzo conjunto lograr el fortalecimiento de la empleabilidad y tutela de los derechos laborales de los trabajadores andinos, con especial énfasis en los jóvenes, en un mercado laboral integrado que permita la mejora constante de la calidad de vida de nuestros ciudadanos;

Que, esta Cartera de Estado ha concertado una reunión con la Oficina Subregional Andina de la OIT con sede en Lima a realizarse el 12 de diciembre del 2011;

Que, los temas a tratarse en la reunión son de alta importancia para solucionar puntos claves relativos a las relaciones internacionales e interinstitucionales que lleva esta Cartera de Estado con la Organización Internacional del Trabajo; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Ministerial N° 00007, suscrito por el señor Ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinosa Guzmán, del 3 de septiembre del 2009,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, a la Lic. Janett Nevarez Schinkoreit, Directora de Relaciones Internacionales, para que participe en la ciudad de Lima, Perú el día 13 al 15 de diciembre del 2011.

Art. 2.- Los gastos generados por esta licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior de la Lic. Janett Nevarez Schinkoreit, Directora de Relaciones Internacionales, correrán en su totalidad a cargo de la AECID, el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo de Perú y la Comunidad Andina de Naciones, CAN.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de diciembre del 2011.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo.

N° 018-A

**MINISTERIO DE RELACIONES
LABORALES**

**Dr. Francisco Vacas Dávila
VICEMINISTRO DE TRABAJO**

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional de la Comunidad Andina de Naciones, ha invitado a esta Cartera de Estado a participar en el “III Taller Subregional del Proyecto RED ANDE” a realizarse los días 13 y 14 de febrero del 2012, en la ciudad de Bogotá, Colombia;

Que, es necesaria la participación del Ministerio de Relaciones Laborales, ya que es la última instancia definitoria del Plan Integrado de Desarrollo Social de la Comunidad Andina (PIDS), denominado Red Andina de Oficinas de Empleo (RED ANDE), en el cual esta Cartera de Estado ha tenido una participación activa en todo el proceso. El propósito de este proyecto es gestionar la construcción de un espacio subregional que facilite el acercamiento de los ciudadanos de la Comunidad Andina a los mercados de trabajo y las diversas oportunidades laborales existentes en su interior; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Ministerial N° 00007, suscrito por el señor Ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinosa Guzmán, del 3 de septiembre del 2009:

Acuerda:

Art. 1.- Declarar licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, a Paulina Paz Ojeda, Gerente de Proyecto Fortalecimiento Público de Empleo; Michel Palenzuela Pérez Gerente del Proyecto Sistema Informático Integrado de Talento Humano; y, Javier Gómez Benavides, Analista de Planificación, para participar en el “III Taller Subregional del Proyecto RED ANDE de la Comunidad Andina”, que se realizará el 13 y 14 de febrero en la ciudad de Bogotá, Colombia.

Art. 2.- Los gastos generados por esta licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior de Paulina Paz Ojeda, Gerente de Proyecto Fortalecimiento Público de Empleo; Michel Palenzuela Pérez Gerente del Proyecto Sistema Informático Integrado de Talento Humano; y, Javier Gómez Benavides, Analista de Planificación, correrán en su totalidad a cargo del Programa de Cooperación AECID-CAN.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de febrero del 2012.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo.

No. 2012-014

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el Art. 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*el Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y por un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.*”;

Que el Art. 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de 12 de octubre del 2010, establece: “*...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio N° MRECI-GM-DRVS-2012-17973 de fecha 24 de febrero del 2012, suscrito por José María Borja L. en su calidad de Subsecretario de América Latina y el Caribe del Ministerio de Relaciones Laborales Exteriores, Comercio e Integración, pone en conocimiento del señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y demás ministros de Estado, los objetivos del encuentro Presidencial y V Reunión del Gabinete Binacional de ministerios de Ecuador y Perú que tendrá lugar en Chiclayo, Perú el día miércoles 29 de febrero del 2012;

Que, mediante oficio de fecha 25 de febrero del 2012, suscrito por Santiago Chiriboga Acosta, en su calidad de Coordinador Diplomático, encargado, de la Presidencia de República, informa a los señores ministros y secretarios de Estado, de la invitación a ellos extendida a fin de participar en la delegación oficial para participar en el Gabinete Binacional Ecuador-Perú a realizarse el 29 de febrero del 2012;

Que es necesario designar a un servidor para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, durante el período que dure su ausencia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade, para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el 29 de febrero del 2012.

Artículo 2.- El economista Augusto Xavier Espinosa Andrade, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, durante el período de subrogación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este acuerdo al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade, así como a la Directora de Administración del Talento Humano de la SENESCYT, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia el día establecido para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.- Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2012.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENACYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- 29 de febrero del 2012.- Firma:

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
EXTRACTOS OCTUBRE 2011**

**ACCIÓN COACTIVA: CRÉDITOS EN TEMAS DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA -INTERVENCIÓN DE
LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO-**

OF. PGE. N°: 04541 de 28-10-2011.

CONSULTANTE: Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

CONSULTA:

“¿Si es conforme a Derecho que el Ministerio, a fin de hacer efectivos sus créditos a su favor en temas de contratación pública, requiera la intervención de la Contraloría General del Estado, para el ejercicio de la acción coactiva?”

PRONUNCIAMIENTO:

No es jurídicamente procedente que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, haga efectivos los créditos a su favor, en temas de contratación pública, mediante acción coactiva, ni que requiera para tal efecto la intervención de la Contraloría General del Estado. Los valores que los contratistas adeudaren o deban devolver a ese Ministerio, por cualquier concepto relacionado con contratos suscritos al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se deberán determinar y liquidar por esa Secretaría de Estado de conformidad con el artículo 125 del Reglamento General de esa ley. De ser el caso, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, podrá requerir la ejecución de garantías que se rinden de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso de controversia, se observarán las cláusulas específicas que contengan los contratos; y, de ser necesario plantear acciones judiciales en contra del contratista, para el reclamo de valores que deba restituir, sus intereses y los respectivos daños y perjuicios, a los que se refiere el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Ministerio solicitará a este organismo la delegación que prevé el inciso sexto del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y coordinará la defensa con la Dirección Nacional de Patrocinio.

**BIENES INMUEBLES: TRANSFERENCIA ENTRE
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
- DONACIÓN-**

OF. PGE. N°: 04414 de 21-10-2011.

CONSULTANTE: Consejo Provincial de Cotopaxi.

CONSULTA:

“¿Procede o no la transferencia del inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Cotopaxi específicamente de la parte donde se encuentra construido y por ende el coliseo de deportes a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panzaleo, y cuál sería la figura jurídica a emplearse para viabilizar la misma?”

PRONUNCIAMIENTO:

En virtud de lo dispuesto en los artículos 124 y 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el acuerdo de transferencia de los bienes de uso público contemplados en el artículo 417 de dicho Código Orgánico, deberá considerar la efectividad administrativa y financiera de las juntas parroquiales, cuyas competencias administrativas deberán ser asumidas de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias; así como también, el procedimiento de fortalecimiento institucional y transferencia de competencias a los gobiernos autónomos descentralizados, previstos en los artículos 151, 154 y siguientes del referido Código Orgánico.

A fin de perfeccionar la correspondiente transferencia de los bienes inmuebles en los que funciona la Junta Parroquial de Panzaleo y el coliseo de deportes, se deberá considerar que conforme dispone el inciso segundo del artículo 57 del “Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público”¹, la transferencia de bienes entre distintas entidades, se rige por las normas del Título XIII del Libro III del Código Civil, relativo a la donación.

**BIENES MUNICIPALES: ADJUDICACIÓN DEL
EXCEDENTE O DIFERENCIA DE ÁREA A
PROPIETARIO DE LOTE**

OF. PGE. N°: 04424 de 21-10-2011.

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Pillaro.

CONSULTA:

“¿Cómo debe aplicarse el último inciso del Art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización?”

PRONUNCIAMIENTO:

Los excedentes a los que se refiere el artículo 481 del COOTAD, constituyen bienes municipales y por tanto su transferencia se debe efectuar por parte de la Municipalidad en la forma dispuesta por el inciso final de dicha norma, que prevé que se debe adjudicar el excedente

al propietario del lote que ha sido mal medido, cobrándole el precio del mercado, lo que constituye una venta, que deberá ser instrumentada en escritura pública que posteriormente deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad, de conformidad con los artículos 1740 y 702 del Código Civil, respectivamente.

**CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA:
PROCESO ELECCIONARIO A MIEMBROS DEL
DIRECTORIO**

**-LICENCIA PARA PARTICIPAR LOS SERVIDORES
DE LOS NÚCLEOS PROVINCIALES-**

OF. PGE. N°: 04266 de 20-10-2011.

CONSULTANTE: Casa de la Cultura Ecuatoriana.

CONSULTAS:

- 1.- “Los servidores públicos, que en su calidad de miembros de la Casa de la Cultura, se postulen como candidatos al Directorio de un núcleo provincial, deben solicitar licencia para participar en el proceso eleccionario del núcleo y en caso de ser elegidos deben solicitar licencia para participar en las sesiones del Directorio del núcleo?”.
- 2.- “Es procedente que los servidores públicos que laboran en la Casa de la Cultura o en sus núcleos provinciales puedan participar como candidatos al Directorio de un núcleo provincial y por lo tanto, en caso de ser elegidos pueden ser parte del Directorio de la institución para la cual prestan sus servicios?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

- 1.- Los servidores públicos que tengan la calidad de miembros de la Casa de la Cultura y pertenezcan a otras instituciones, y se postulen como candidatos al Directorio de un núcleo provincial, pueden participar como candidatos y en caso de ser elegidos, intervenir en las sesiones del Directorio del núcleo, sin necesidad de solicitar licencia, siempre que las labores se realicen fuera de su horario de trabajo y sin que puedan percibir ingresos por concepto de dietas por las sesiones a las que asistan, conforme lo disponen los artículos 24 letra b) y 117 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

En caso de que la participación como candidatos y miembros del Directorio (de ser elegidos), interfiera con el horario de trabajo en las entidades a las que pertenezcan, deberán solicitar licencia sin remuneración, en base a la norma contenida en el artículo 28 letra a) de la LOSEP, sin perjuicio del carácter facultativo de la referida licencia, que permita a la autoridad nominadora conceder o no la misma.

- 2.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, son deberes de los servidores públicos, cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos, se concluye que los servidores públicos que laboran en la Casa de la Cultura o núcleos provinciales, no pueden participar como candidatos y en caso de ser elegidos, integrar el

Directorio de un núcleo provincial, por su condición de servidores públicos bajo dependencia y relación jerárquica con el Directorio de la Casa de la Cultura a la cual pertenecen y prestan sus servicios.

**COMPAÑÍAS: PERSONAS JURÍDICAS SUJETAS A
PRESENTAR CERTIFICACIÓN DE
OBLIGACIONES CON EL IESS**

OF. PGE. N°: 04112 de 07-10-2011.

CONSULTANTE: Superintendencia de Compañías.

CONSULTA:

“¿Debe la Superintendencia de Compañías aplicar el criterio de la Procuraduría General del Estado contenido en el Oficio N° 24183, de 22 de mayo del 2002, el mismo que indica que aquellas personas jurídicas sujetas al control de la Superintendencia de Compañías que no sean contratistas de obras públicas no están obligadas a presentar el certificado de cumplimiento de obligaciones patronales con el IESS, o debe la Institución requerir de todas las compañías para la aprobación de reformas estatutarias, incrementos de capital, revalorización de activos y estados financieros, la certificación que acredite estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como lo indica el artículo 87 de la Ley de Seguridad Social?”.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad al artículo 87 de la Ley de Seguridad Social, las empresas que mantengan contratos de obras públicas con organismos y entidades del sector público, previo al pago de planillas por trabajos ejecutados, deben presentar el certificado de cumplimiento de obligaciones de sus empleados y trabajadores con el IESS, se concluye que, en los casos de aprobación de reformas estatutarias, incrementos de capital, revalorización de activos, balances y estados financieros de las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, deberán presentar el certificado de cumplimiento de sus obligaciones con el IESS, siempre y cuando sean contratistas de obras públicas.

Se deberá tener en cuenta que de conformidad con los artículos 19 y 72 de la Ley de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es el ente administrador de la afiliación y recaudación de los aportes obligatorios, personal y patronal de los empleados y trabajadores al IESS; y además, tiene facultades para ejercer la acción coactiva por responsabilidad patronal contra el empleador en mora, conforme al artículo 95 de la referida ley.

**CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DE
COMBUSTIBLES: EXTINCIÓN DE
OBLIGACIONES DE CAPITAL E INTERESES.
- PRONUNCIAMIENTO DEL PROCURADOR
VIGENTE AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN-**

OF. PGE. N°: 04122 de 10-10-2011.

CONSULTANTE: Ministerio de Defensa Nacional.

CONSULTAS:

- 1.- “Es procedente que las F.F.A.A., representadas por el Ministerio de Defensa Nacional y la empresa PETROECUADOR EP, procedan a extinguir las obligaciones de capital e intereses derivadas de los contratos de compraventa de combustible, a través del mecanismo de condonación de deuda que prevé el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; obviamente previa la suscripción del convenio a que se refiere el Art. 172 ibídem y conforme a la normativa o instrucciones que el ente rector de las finanzas públicas emita para tal efecto?”.
- 2.- “¿El criterio del Procurador General del Estado consignado en el año de 1992, mediante oficio N° 19749 de 3 de septiembre de 1992, por estar sustentado en normas inaplicables a la materia y que actualmente están derogadas, puede continuar sirviendo de sustento para el cobro de intereses en el caso de mora en los contratos de compraventa de combustible?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

- 1.- Es procedente que las Fuerzas Armadas, representadas por el Ministerio de Defensa Nacional y la empresa PETROECUADOR EP, extingan las obligaciones de capital e intereses derivadas de los contratos de compraventa de combustible, de conformidad con el artículo 172 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, siempre que el Ministerio de Finanzas, ente rector de las finanzas públicas, establezca que entre las dos entidades del Estado pueden extinguirse tales obligaciones por condonación de la deuda, en cuyo caso les conminará para que en un plazo determinado suscriban obligatoriamente un convenio de extinción de obligaciones, debiendo cumplir el procedimiento previsto en las Normas Técnicas del Sistema de Extinción de Deudas Públicas, expedidas mediante Acuerdo N° 169, publicado en el Registro Oficial N° 244 de 27 de julio del 2010 y convalidadas mediante Acuerdo N° 283, publicado en el Registro Oficial N° 372 de 27 de enero del 2011 y demás instrucciones que el ente rector de las finanzas públicas emita para tal efecto.

El presente pronunciamiento se circunscribe al inteligenciamiento de normas jurídicas, siendo responsabilidad del Ministerio de Finanzas, como ente rector de las finanzas públicas, establecer la posibilidad de que puedan extinguirse las obligaciones existentes entre las Fuerzas Armadas, representadas por el Ministerio de Defensa Nacional y la empresa PETROECUADOR EP, así como determinar el mecanismo de extinción de deudas aplicable a cada caso y el cumplimiento de los requisitos y procedimientos particulares.

- 2.- Los pronunciamientos que expide el Procurador General del Estado, se motivan en las normas vigentes al tiempo de su expedición y son aplicables a los casos específicos sobre los que trata la respectiva consulta.

En virtud de que su segunda consulta no está referida a la inteligencia o aplicación de normas jurídicas, la Procuraduría General del Estado, se abstiene de emitir pronunciamiento.

**CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS:
EXONERACIÓN A FAVOR DE PERSONAS
DISCAPACITADAS, ADULTOS MAYORES Y DE
ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS**

OF. PGE. N°: 04121 de 10-10-2011.

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Gualaquiza.

CONSULTAS:

- 1.- ¿Es procedente que el Gobierno Municipal de Gualaquiza, mediante ordenanza regule la exoneración del pago por contribuciones especiales de mejoras, hasta en un 50% a todos los beneficiarios de la obra pública?”.
- 2.- ¿Es procedente que el Gobierno Municipal de Gualaquiza, mediante ordenanza regule la exoneración del pago por contribuciones especiales de mejoras, en el 100% a favor de las personas discapacitadas, adultos mayores, personas de escasos recursos económicos e instituciones públicas?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

- 1.- El Gobierno Municipal de Gualaquiza, mediante ordenanza, puede regular la exoneración del pago por contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de la obra pública en ese cantón, en consideración a la situación social y económica de los contribuyentes, cuyas exenciones o exoneraciones serán de cargo de esa Municipalidad y deberán cuantificarse y anexarse en la pro forma presupuestaria correspondiente.

La conveniencia de la exoneración de la contribución especial de mejoras a todos los beneficiarios de la obra pública, estando dentro de los parámetros señalados en el artículo 569 del COOTAD, es de responsabilidad el Concejo Municipal de Gualaquiza.

- 2.- Será de responsabilidad del Gobierno Municipal de Gualaquiza, determinar la situación de cada grupo que sean beneficiarios de la disminución o exoneración de las contribuciones especiales de mejora, así como la determinación de los porcentajes de disminución aplicables a cada caso.

**CUERPO DE BOMBEROS: TASAS POR PERMISO
DE FUNCIONAMIENTO - EXONERACIÓN A LOS
ARTESANOS CALIFICADOS-**

OF. PGE. N°: 04034 de 03-10-2011.

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Gualaquiza.

CONSULTAS:

- 1.- “Es procedente que el Cuerpo de Bomberos cobre valores en función del capital en giro, para la concesión de permisos de funcionamiento, bajo la denominación de “Tasa por permiso de funcionamiento?”.
- 2.- “¿Los señores artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, están exentos del pago por permisos de funcionamiento que otorga el Cuerpo de Bomberos?”.
- 3.- “¿Es procedente que el Cuerpo de Bomberos cobre tasas de manera anticipada, bajo el argumento que se prestará sus servicios el momento que lo requieran las personas (apagar incendios, auxilios, etc.)?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

- 1.- El artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios así como el reglamento de aplicación de dicha disposición no contemplan al capital en giro como referente para la concesión de permisos de funcionamiento se concluye que es improcedente que el Cuerpo de Bomberos de Gualaquiza cobre valores en función del capital en giro, para la concesión de permisos de funcionamiento, bajo la denominación de “Tasa por permiso de funcionamiento”.
- 2.- Los señores artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrados en el Ministerio de Relaciones Laborales, en los términos del artículo 2 letra b) de la Ley de Defensa del Artesano, están exentos del pago por permisos de funcionamiento que otorga el Cuerpo de Bomberos, conforme lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 9 de la Ley de Fomento Artesanal, en concordancia con el inciso final del artículo 17 de la Ley de Defensa del Artesano.
- 3.- El artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, en concordancia con el artículo 11 del reglamento de aplicación a los Arts. 32 y 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, en atención a su consulta se concluye que el Cuerpo de Bomberos de Gualaquiza se halla facultado para cobrar tasas por servicios.

**DERECHOS MINEROS: OTORGAMIENTO,
ADMINISTRACIÓN Y EXTINCIÓN - RELACIÓN
JERÁRQUICA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
MINERO-**

OF. PGE. N°: 04033 de 03-10-2011.

CONSULTANTE: Agencia de Regulación y Control Minero.

CONSULTAS:

- 1.- “La Ley de Minería crea la Agencia de Regulación y Control Minero como institución de derecho público, con un Directorio, personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio Sectorial. ¿Al ser ARCOM una entidad Autónoma y Adscrita,

cuál es la relación jerárquica del Director Ejecutivo con las autoridades del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables?”.

- 2.- “El Ministerio Sectorial (Ministerio de Recursos Naturales No Renovables) es el competente de conformidad a la Ley de Minería, artículo 7, literal j) para otorgar, administrar y extinguir derechos mineros. ¿Debe la ARCOM, como nueva institución minera asumir la competencia para conocer, sustanciar y resolver las apelaciones por extinción de derechos mineros presentadas para ante la ex Dirección Nacional de Minería?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Minería, el cual dispone que la Agencia de Regulación y Control Minero está conformada por un Directorio, a quien le corresponde nombrar al Director Ejecutivo, establecer su estructura administrativa y financiera y las atribuciones de sus funcionarios, se concluye que el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero depende jerárquicamente del Directorio de dicha Agencia; en tanto que el Directorio de dicha Agencia, como institución adscrita al Ministerio Sectorial, está sujeta a las políticas públicas mineras que ejecute y aplique dicha Cartera de Estado, a través del Ministro del Ramo, quien es además miembro y Presidente del Directorio de la referida Agencia de Regulación y Control Minero.

Fundamentado en la letra j) del artículo 7 de la Ley de Minería, que establece entre las atribuciones del Ministerio Sectorial, el otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros, el artículo 87 del Reglamento a la Ley de Minería, que nos remite al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 176 y siguientes de dicho estatuto, que dispone que las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante los ministros de Estado, se concluye que el Ministro de Recursos Naturales no Renovables es el competente para conocer, sustanciar y resolver las apelaciones derivadas de la extinción de derechos mineros presentados ante la ex Dirección Nacional de Minería, debiendo sujetarse al procedimiento de apelación previsto en el indicado estatuto, sin perjuicio de que la impugnación pueda interponerse ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial y la resolución de la Corte Nacional de Justicia, publicada en el Registro Oficial N° 276 de 10 de septiembre del 2010.

**FONDOS DE RESERVA Y RÉGIMEN SOLIDARIO
DE CESANTÍA: SERVIDOR PÚBLICO EN
COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN**

OF. PGE. N°: 04292 de 17-10-2011.

CONSULTANTE: Consejo Provincial del Guayas.

CONSULTA:

- 1.- “¿Procede pagarles los fondos de reserva a los servidores públicos en mención, desde que ingresaron a laborar al Gobierno Provincial del Guayas,

aplicando la Ley para el Pago Mensual del Fondo de Reserva y Régimen Solidario de Cesantía por parte del Estado en concordancia con lo que dispone el Art. 269 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público?”

PRONUNCIAMIENTO:

- 1.- En el caso de servidores que cesen en sus funciones en una institución del sector público e ingresen el primer día laborable siguiente a otra entidad del Estado, no pierden su derecho a continuar percibiendo el fondo de reserva, aplicando para el efecto la Ley para el Pago Mensual del Fondo de Reserva y Régimen Solidario de Cesantía por parte del Estado.

De conformidad con los artículos 99 de la Ley Orgánica de Servicio Público y 269 inciso segundo de su reglamento de aplicación, se concluye que los servidores públicos que se encuentran en comisión de servicios sin remuneración en una determinada entidad del Estado, tienen derecho a que la institución en la que se encuentran prestando sus servicios pague los fondos de reserva desde que ingresaron a laborar en dicha institución, aplicando para el efecto la Ley para el Pago Mensual del Fondo de Reserva y Régimen Solidario de Cesantía por parte del Estado.

IMPUESTOS MUNICIPALES DEL 1.5 POR MIL: EXONERACIÓN A LAS EMPRESAS PALMICULTORAS

OF. PGE. N°: 04234 de 13-10-2011.

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Puerto Quito.

CONSULTAS:

- 1.- “¿Están exentas del pago del 1.5 por mil las empresas palmicultoras?”.
- 2.- “En el caso puntual la Empresa Extractora La Sexta S. A., está exenta del pago del impuesto municipal del 1.5 por mil?”.
- 3.- “¿La actividad económica desarrollada por Extractora La Sexta S. A. es productiva: agropecuaria, industrial o comercial?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

- 1.- De conformidad con la letra e) del Art. 554 del COOTAD, se concluye que las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria están exoneradas del pago del impuesto del 1.5 por mil, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria.

Este pronunciamiento se limita al análisis de la aplicación de las normas legales. En todo caso, a la Procuraduría General del Estado no le compete decidir sobre una situación particular, ya que tal resolución le corresponde al Municipio como

autoridad tributaria, en ejercicio de su facultad determinadora definida por el artículo 68 del Código Tributario, como el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

- 2.- Respecto del tema materia de su consulta, debo manifestarle que la Procuraduría General del Estado, no puede decidir sobre la situación particular de la EMPRESA EXTRACTORA LA SEXTA S. A., ya que tal resolución le corresponde al Municipio del Cantón Puerto Quito como autoridad tributaria, en ejercicio de su facultad determinadora definida por el Art. 68 del Código Tributario, como el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo, por lo que me abstengo de pronunciarme.
- 3.- El Art. 5 de la Resolución N° 017 citada prevé: “El Procurador General del Estado se abstendrá de absolver consultas que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución”. Su consulta no se enmarca dentro de las disposiciones invocadas, puesto que no se trata de la inteligencia o aplicación de una norma jurídica, sino de pronunciarme respecto de la actividad económica de la empresa “Extractora La Sexta S. A.”, lo cual no es de mi competencia. Por lo expuesto, me abstengo de pronunciarme sobre el particular.

JUBILACIÓN: PENSIONISTA JUBILADO DEL ISFFA, REINGRESO MEDIANTE CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES

OF. PGE. N°: 04037 de 03-10-2011.

CONSULTANTE: Dirección Ejecutiva de la Industria Aeronáutica del Ecuador.

CONSULTA:

“¿Si tiene derecho o no a recibir el beneficio de la compensación por jubilación establecido en el Art. 81 inciso quinto de la LOSEP y Art. 288 del Reglamento General a la LOSEP, un servidor público de más de 65 años de edad, cuando el mismo luego de haberse retirado como miembro activo de las Fuerzas Armadas y haberse jubilado ante el ISFFA, este reingresa al sector público, específicamente a la Dirección de Industria Aeronáutica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (DIAF), desde el 1 de agosto de 1989, a laborar en calidad de Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves, constando desde su ingreso afiliado al IESS, y que percibe actualmente la pensión jubilar del ISFFA?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Teniendo en cuenta que el inciso octavo del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que los contratos de servicios

ocasionales no generan estabilidad alguna, y además, no son sujetos de incentivos para la jubilación y conforme se desprende del memorando N° 2011 133-ED-12-O de 27 de junio del 2011 suscrito por el Gerente Administrativo-Financiero DIAF, el ex servidor señor Oswaldo Marino Herrera Mena, ha laborado en la Dirección de Industria Aeronáutica desde el 1 de agosto de 1989 al 31 de mayo de 2011, bajo el régimen contractual de servicios ocasionales, se concluye que el ex servidor referido en su consulta, quien siendo pensionista jubilado del ISFFA reingresó a laborar en esa institución en calidad de mecánico de mantenimiento de aeronaves bajo el régimen de contratos de servicios ocasionales, no tiene derecho a acceder al beneficio por jubilación previsto en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

LICENCIAS: MIEMBROS DEL CONCEJO CANTONAL Y REMUNERACIÓN DEL CONCEJAL SUPLENTE

OF. PGE. N°: 04052 de 04-10-2011.

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón San Cristóbal.

CONSULTAS:

- 1.- “¿Las licencias que concede el Pleno del Concejo Cantonal a los miembros del órgano legislativo, de conformidad al artículo 57, literal s) del COOTAD, deben ser remuneradas o sin remuneración?”.
- 2.- “¿Cuándo y en qué casos el Concejo Cantonal o el Alcalde puede llamar a un Concejal Suplente para que actúe como Principal? Consecuentemente, ¿tendría el Concejal Suplente el derecho a percibir la remuneración mensual unificada correspondiente por el período de su desempeño como Principal?”.
- 3.- “Cuando el Vicealcalde se encuentre encargado del despacho de la Alcaldía en ausencia del Alcalde titular, ¿tiene derecho a percibir el pago por subrogación? Además, ¿El Concejal Suplente del Vicealcalde debe ser principalizado, considerando que este último se encontraría ejerciendo las funciones de Alcalde encargado?; y consecuentemente, ¿tendría derecho el Concejal Suplente a percibir la remuneración mensual unificada correspondiente por el período de su desempeño como Principal?”.
- 4.- “Cuando un Concejal Principal se encuentra encargado del despacho de la Alcaldía, en razón de que el Alcalde y el Vicealcalde se encuentran fuera de la ciudad realizando gestiones inherentes a sus cargos, ¿tiene derecho el Concejal Principal encargado de la Alcaldía al pago por subrogación? Además, debería ser principalizado el suplente del Concejal Principal que desempeñe las funciones del Alcalde, durante el tiempo del encargo”.

PRONUNCIAMIENTOS:

- 1.- Las licencias que confiere el Pleno del Concejo Municipal a los miembros del Órgano Legislativo, serán con remuneración, en los casos determinados en

las letras a) a la j) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público, o sin remuneración, según las previsiones de las letras a) a la e) del artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público, pero en cualquier caso, con autorización del Concejo Municipal, organismo competente para conceder licencia a los concejales, conforme la letra s) del artículo 57 del COOTAD.

- 2.- Teniendo en cuenta que el Art. 57 letra s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, confiere atribuciones al Concejo Municipal para conceder licencias a su miembros, cuyo régimen de licencias con y sin remuneración se encuentran previstas en los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con relación a la primera pregunta contenida en esta consulta, se concluye que el Concejo Cantonal o el Alcalde del Municipio de San Cristóbal, puede llamar a un Concejal Suplente para que actúe como principal, cuando la ausencia del Concejal se derive de una licencia con remuneración, en los casos determinados en las letras a) a la j) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público, o de licencia sin remuneración, según las previsiones de las letras a) a la e) del artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y en cualquier caso, con autorización del Concejo Municipal, organismo competente para conceder licencia a los concejales, conforme la letra s) del artículo 57 del COOTAD.

En consecuencia, cuando el Concejal suplente que se haya principalizado para reemplazar temporalmente al concejal titular, no tiene derecho a recibir la remuneración íntegra sino únicamente la parte proporcional que le corresponda por el tiempo que dure el reemplazo, la cual deberá ser cancelada mediante el pago de honorarios, de conformidad con los artículos 108 y 110 de la LOSEP antes referidos.

- 3.- En tal virtud, cuando el Vicealcalde subrogue al Alcalde, tiene derecho a percibir el pago por subrogación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público que determina que si la servidora o el servidor debe subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.

Fundamentado en los artículos 99 y 165 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se concluye que, en el caso de que el Concejal designado como Vicealcalde se encuentre ejerciendo las funciones de Alcalde, de conformidad con las normas analizadas al atender la primera parte de la tercera consulta, es procedente que el Concejal suplente del Vicealcalde que está actuando como Alcalde sea principalizado para actuar como Concejal, con el consiguiente derecho a percibir la remuneración mensual unificada correspondiente por el período de

su desempeño como Principal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, que prevé que cuando una persona designada entrare al servicio después del primer día hábil de dicho mes, el pago de los servidos prestados será proporcional al tiempo efectivamente trabajado, en forma de honorarios en relación con el tiempo de labor, aplicando el gasto a la partida correspondiente.

- 4.- De conformidad con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 270 de su reglamento que prevén el pago por subrogación se concluye que cuando un Concejal principal se encuentra encargado del despacho de la Alcaldía, en razón de que el Alcalde y el Vicealcalde se encuentran fuera de la ciudad realizando gestiones inherentes a sus cargos, dicho Concejal tiene derecho al pago por subrogación por todo el tiempo que ésta dure y se debe contabilizar a partir del primer día en que cumpla funciones de Alcalde.

En lo que respecta a la segunda parte de su consulta, cuando un Concejal principal se encuentra encargado del despacho de la Alcaldía, el Suplente del Concejal principal que desempeñe las funciones del Alcalde, debería ser principalizado, durante el tiempo que el Concejal al que suple ejerza las funciones de Alcalde. Es de estricta responsabilidad del Concejo Municipal de San Cristóbal determinar la conveniencia de autorizar de manera simultánea la ausencia del Alcalde y del Vicealcalde, “para realizar gestiones inherentes a sus cargos”, por lo que esta Procuraduría no se pronuncia al respecto.

LOTE DE TERRENO: SUBDIVISIÓN POR SEGUNDA VEZ, APORTACIONES GLOBALES DE ÁREAS VERDES Y COMUNALES

OF. PGE. N°: 04294 de 17-10-2011.

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Loja.

CONSULTA:

“¿Cuándo se solicita una nueva subdivisión de un lote, resultante de una subdivisión anterior, la cual realizó las aportaciones globales de áreas verdes y comunales, es obligatorio volver a solicitar nuevos aportes de áreas verdes y comunales?”.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con el Art. 424 del COOTAD, cuando se solicita una nueva subdivisión de un lote de terreno que anteriormente fue subdividido y por el cual se realizó aportaciones globales de áreas verdes y comunales, cuando el titular del bien es el mismo, no cabe que el Municipio de Loja vuelva a solicitar nuevos aportes por tal concepto, por no estar establecida expresamente dicha atribución en el citado Art. 424 del COOTAD. En todo caso, el Concejo Municipal de Loja, en aplicación del numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República, y la letra b) del Art. 55, del COOTAD, que en igual tenor, disponen como atribución exclusiva de los gobiernos autónomos

municipales, el ejerer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón, podría analizar la procedencia de redistribuir la contribución del porcentaje de áreas verdes y comunales realizado en la primera subdivisión, de manera que dichas áreas verdes y comunales guarden la debida proporcionalidad con la segunda subdivisión. Para el efecto, el Municipio de Loja deberá reglamentar a través de la ordenanza respectiva, lo relativo a contribuciones en áreas verdes y comunales en terrenos urbanizados o fraccionados.

MULTAS: CONTRATOS ENTRE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

OF. PGE. N°: 04358 de 19-10-2011.

CONSULTANTE: Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

CONSULTA:

“En la suscripción de un contrato entre entidades del sector público, hasta qué punto es conveniente mantener la multa, considerando que los recursos son estatales y de materializarse, estas se ejecutarían a un presupuesto institucional público y se consignarían en la cuenta del presupuesto fiscal”.

PRONUNCIAMIENTO:

En la suscripción de un contrato entre entidades del sector público, sujeto a régimen especial de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es obligatorio que se incluya en el contrato una cláusula de multas, cuyo valor deberá guardar proporcionalidad con la falta que se sancione, pero que al tenor del artículo 71 de la citada Ley Orgánica, se deben determinar “en relación directa con el monto del contrato”, a fin de que en el evento en que excedan el cinco por ciento de dicho valor y se configure la causal de terminación unilateral según el numeral 3 del artículo 94 de esa Ley Orgánica, la entidad contratante determine la conveniencia institucional de iniciar el respectivo procedimiento tendiente a la terminación anticipada del contrato.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS VENCIDAS Y PENDIENTES DE PAGO: CONDONACIÓN A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

OF. PGE. N°: 04561 de 31-10-2011.

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Palora.

CONSULTAS:

- 1.- “Es procedente la condonación de las obligaciones tributarias vencidas y pendientes de pago al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora hasta la fecha de la promulgación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, adeudadas por el Ministerio de Educación donde funcionan establecimientos educativos”.

- 2.- “Si la respuesta es afirmativa, se debe exceptuar aquellas obligaciones que se encuentran en juicios de coactiva iniciados antes de la vigencia de (la) referida ley”.

PRONUNCIAMIENTOS:

- 1.- En virtud de que la Disposición Transitoria Trigésima Cuarta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispone la condonación de obligaciones tributarias de cualquier naturaleza, contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier acto de determinación emitidos por las entidades o dependencias del sector público, entre las cuales se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados, que se encuentren vencidas y pendientes de pago hasta la fecha de promulgación de la referida ley, adeudados por la Autoridad Nacional de Educación, relativos a los inmuebles de los establecimientos educativos fiscales y fiscomisionales, se concluye que es procedente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora condone las obligaciones tributarias (impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejora) vencidas y pendientes de pago, adeudadas por la Autoridad Nacional de Educación, en relación a los inmuebles ubicados en ese cantón, donde funcionen establecimientos fiscales o fiscomisionales dedicados a la educación en los niveles, inicial, básico y bachillerato.
- 2.- De conformidad a la Disposición Transitoria Trigésima Cuarta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural se condonan las obligaciones tributarias de cualquier naturaleza, contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación emitidos por las entidades o dependencias del sector público, entre las cuales se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados, que se encuentren vencidas y pendientes de pago hasta la promulgación de la referida ley, adeudados por la Autoridad Nacional de Educación, relativos a los inmuebles de los establecimientos educativos fiscales y fiscomisionales, por lo que se extingue la obligación que generó la acción coactiva; y por tanto, terminan los juicios coactivos derivados de tales obligaciones.

RECURSOS PÚBLICOS: INVERSIONES DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO ADMINISTRADOS POR FIDEICOMISOS MERCANTILES - DETERMINACIÓN DE TASAS DE INTERÉS-

OF. PGE. N°: 04515 de 27-10-2011.

CONSULTANTE: Empresa Cantonal de Agua y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG).

CONSULTAS:

- 1.- “¿De acuerdo a la disposición determinada en la Constitución Política de la República del Ecuador y la Resolución del Banco Central del Ecuador, que trata sobre las inversiones financieras del sector público, los recursos públicos deben manejarse e invertirse en el sistema financiero público, ¿Qué régimen debe

aplicarse para los recursos que están siendo administrados en fideicomisos mercantiles de administración e inversión que constituyen un patrimonio autónomo y que fueron celebrados antes de la entrada en vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador y de las disposiciones del Banco Central del Ecuador respecto a las inversiones del sector público?”.

- 2.- “¿Qué régimen de tasas debe aplicarse para las inversiones que se realicen dentro de la administración de los fideicomisos mercantiles constituidos con anterioridad a la Constitución vigente?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

- 1.- De conformidad con el artículo 299 de la vigente Constitución de la República, que dispone que los recursos públicos se deben manejar en la banca pública, los recursos públicos que están siendo administrados en fideicomisos mercantiles de administración e inversión que fueron celebrados antes de la vigencia de la actual Constitución de la República, se deben manejar a través de la banca pública conforme dispone la vigente norma constitucional. En consecuencia, la ECAPAG deberá observar la norma contenida en el artículo 299 de la vigente Constitución de la República, sobre inversión de recursos públicos, para efectos de conferir a su vez, las instrucciones a las fiduciarias.
- 2.- En atención a los términos de su segunda pregunta se concluye que el régimen de tasas de interés a aplicar para las inversiones de recursos públicos que se realicen por los fideicomisos mercantiles de administración, es el determinado por el Directorio del Banco Central del Ecuador.

REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD: RÉGIMEN DISCIPLINARIO, QUEJAS, SANCIONES Y COMPETENCIAS

OF. PGE. N°: 04389 de 20-10-2011.

CONSULTANTE: Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

CONSULTAS:

- 1.- “¿De conformidad al artículo 16 de la Ley de Registro, las municipalidades del país, deben receptar los procesos de quejas contra los Registradores de la Propiedad, pendientes de resolución, remitidos por el Consejo de la Judicatura y continuar dichos trámites para sancionarlos, si el caso así lo amerita?”.
- 2.- “¿Las Municipalidades son directamente responsables de receptar y tramitar las quejas que se presenten contra los Registradores de la Propiedad e imponer las sanciones que correspondan conforme constan en el artículo 16 de la Ley de Registro, no sin antes solicitar un informe previo a la resolución, a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, atendiendo a la concurrencia de facultades impuesta en el artículo

265 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

- 1.- En tal virtud, no es facultad de esta Procuraduría determinar a qué autoridad le compete atender las quejas contra los Registradores de la Propiedad que se encontraban pendientes antes de la promulgación de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, por lo que corresponde a la Asamblea Nacional efectuar la interpretación legal pertinente, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República; o, a la Corte Constitucional realizar la interpretación de las normas constitucionales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 429 y 436 numeral 1 de la Constitución de la República.
- 2.- Teniendo en cuenta que conforme a los artículos 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Registro de la Propiedad es administrado por el Municipio de cada cantón, se concluye que las Municipalidades son las entidades directamente responsables de receptor y tramitar las quejas que se presenten en contra de los Registradores de la Propiedad tal como lo prevé el artículo 16 de la Ley de Registro e imponer las sanciones que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público antes referido.

SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES: INHABILIDADES PARA CONTRATAR

OF. PGE. N°: 04111 de 07-10-2011.

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Pujilí.

CONSULTA:

“¿Si los parientes comprendidos dentro del segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad de los servidores públicos municipales y cuerpo legislativo municipal pueden celebrar contratos con la institución municipal?”

PRONUNCIAMIENTO:

Conforme lo señala el Art. 24 letra j) de la LOSEP, que prohíbe a los servidores públicos suscribir contratos con el Estado en su beneficio, o de sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en atención a su consulta, se concluye que no es procedente que los servidores públicos municipales y cuerpo legislativo municipal suscriban contratos con la Municipalidad de Pujilí, en beneficio propio o que beneficien a sus parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y el incurrir en dicha prohibición acarrea la destitución del servidor, de conformidad con lo previsto en la letra j) del

Art. 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Además de las inhabilidades previstas en el Art. 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme lo prescrito en el Art. 111 de su Reglamento General, no podrán celebrar contratos con la Municipalidad de Pujilí, los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los concejales municipales; así como las personas jurídicas en las que sean socios, accionistas o directivos, los funcionarios, servidores o dignatarios municipales que están inhabilitados de forma general o especial, o sus cónyuges.

TASAS POR EL USO DEL SUELO: ACTIVIDADES HIDROCARBURÍFERAS

OF. PGE. N°: 04321 de 18-10-2011.

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Cuyabeno.

CONSULTA:

“El GAD Municipal de Cuyabeno, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República, numeral 2; en concordancia con los Arts. 55, literal b) y 567, inciso segundo del COOTAD, y demás leyes y reglamentos de la República, ¿puede aplicar la presente “Ordenanza que reglamenta las tasas por el uso del suelo en las actividades hidrocarburíferas”, sin permitir o dar lugar a recursos legales que impidan su aplicación?”.

PRONUNCIAMIENTO:

La Municipalidad no tiene atribución para establecer un tributo que grave el uso del suelo del cantón, para la realización de actividades de la industria hidrocarburífera, en virtud de que no existe prestación por parte de la Municipalidad que dé lugar al establecimiento de la tasa, además que no tiene competencia sobre los sectores estratégicos, como son los recursos naturales no renovables y que, por su parte, los artículos 175 y 207 del COOTAD, ya han previsto rentas a favor de los gobiernos autónomos descentralizados en cuyas circunscripciones se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables, como una compensación por la explotación de estos recursos y sus efectos negativos. No le corresponde a este organismo pronunciarse, ni informar sobre los proyectos de ordenanza que en ejercicio de su competencia normativa expidan los gobiernos autónomos descentralizados, por lo que mi pronunciamiento se refiere exclusivamente a la inteligencia y aplicación de las normas del COOTAD, que regulan la competencia de control del uso del suelo por parte de las municipalidades y determinan los límites de su potestad tributaria.

TRANSFERENCIA DE RECURSOS: JUNTA PARROQUIAL -CELEBRACIÓN DE ANIVERSARIO DE EMANCIPACIÓN POLÍTICA-

OF. PGE. N°: 04426 de 21-10-2011.

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Quinindé.

CONSULTA:

“Si con las consideraciones expuestas, normas constitucionales y legales invocadas, es procedente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, transfiera recursos económicos a la Junta Parroquial de Malimpia, para financiar el presupuesto con el motivo de la celebración del Sexagésimo Aniversario de Emancipación Política de esa Parroquia”.

PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento al principio de legalidad previsto en el Art. 226 de la Constitución de la República, por el cual las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y, de la prohibición al Ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados señalada en el Art. 331 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran, el Municipio de Quinindé no puede efectuar gastos destinados a la realización de eventos relacionados con el aniversario de emancipación política de la parroquia Malimpia, estándole además prohibido destinar recursos para agasajos, fiestas, diversiones o regocijos públicos.

**UNIDAD ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA:
CONSTITUCIÓN**

OF. PGE. N°: 04366 de 19-10-2011.

CONSULTANTE: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

CONSULTA:

“¿Se encuentra dentro de las facultades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con sujeción a lo previsto en los artículos 154 de la Constitución, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, literales i) y j) del Decreto Ejecutivo N° 502, de 11 de octubre del 2010, y demás normas citadas en los antecedentes de esta consulta, constituir mediante acuerdo ministerial, una unidad administrativa desconcentrada, que administre un programa de AGROSEGURO permanente, que entregue a agricultores y pescadores artesanales, recursos públicos con la calidad de “subsidios” para apoyar el programa de seguro agrícola y pesquero artesanal?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Con respecto a su consulta se concluye que sin perjuicio de la calificación de prioridad que la SENPLADES ha emitido respecto del Proyecto AGROSEGURO, en virtud de que su implementación generará obligaciones presupuestarias para el MAGAP, ese Ministerio deberá solicitar previamente el dictamen del Ministerio de Finanzas, prescrito en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, remitiéndole al efecto, toda la información técnica que el rector de las Finanzas Públicas le requiera, obtenido el

dictamen favorable del referido Ministerio, el MAGAP podrá ejecutar el proyecto de AGROSEGURO, realizando bajo su exclusiva responsabilidad, las transferencias de recursos públicos en que consiste el subsidio para el AGROSEGURO, a personas jurídicas del sector privado, en el caso específico a las aseguradoras que suscriban con esa Secretaría de Estado el respectivo convenio de participación, según el modelo de gestión del AGROSEGURO, aprobado por el artículo 2 del Acuerdo Ministerial N° 154 de 13 de abril del 2011. Dichos recursos conservan su carácter de públicos y por tanto su gestión está sujeta al control de la Contraloría General del Estado, de conformidad con los artículos 3 y 4 de su ley rectora. Los términos y condiciones del subsidio en que consiste el AGROSEGURO son de exclusiva responsabilidad de esa Secretaría de Estado, así como el modelo de gestión que el MAGAP ha aprobado para su implementación.

**VIVIENDA: APORTES E INVERSIONES EN
ACTIVIDADES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL
POR PARTE DE LA EMPRESA PROVINCIAL**

OF. PGE. N°: 04363 de 19-10-2011.

CONSULTANTE: Empresa Provincial de Vivienda E.P.

CONSULTA:

“¿Podría la Empresa Provincial de Vivienda E. P. al amparo de las normas constitucionales, legales y ordenanza invocada realizar aportes o inversiones en actividades que se refieren a la responsabilidad social que no estén enmarcados dentro del giro del negocio de la empresa?”

PRONUNCIAMIENTO:

La Empresa Provincial de Vivienda EP puede realizar las inversiones que consten en su Plan Anual de Inversiones, de conformidad con las prioridades establecidas por su Directorio, según el artículo 59 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el numeral 4 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que confiere al Directorio de la respectiva empresa pública, atribución para aprobar las políticas aplicables a sus planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto y responsabilidad social corporativa.

No. 818

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el Derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución No. 065 de 4 de marzo del 2010 el Ministerio del Ambiente otorgó a Operaciones Río Napo, la licencia ambiental para el Área Sacha ubicada en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 1702-ORNCEM-GGE-GHSE-2010 de fecha 22 de octubre del 2010 Operaciones Río Napo, remite al Ministerio del Ambiente los "Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la perforación de los pozos de desarrollo Sacha 249D, 251D y 250D, desde la plataforma del pozo Sacha 20B", para análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 1756-ORNCEM-GGE-GHSE-2010 de fecha 28 de octubre del 2010 Operaciones Río Napo remite el comprobante de pago No. 0920457 por un monto de 500 dólares, por concepto de Tasa de Servicio de Gestión y Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2648 de 17 de noviembre del 2010 el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental requiere documentación aclaratoria y/o ampliatoria a los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de desarrollo de los pozos Sacha 249D, 251D y 250D, desde la plataforma del pozo Sacha 20B, sobre la base del informe técnico No. 3459-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 8 de noviembre del 2010 y memorando No. MAE-DNPCA-2010-5076 del 12 de noviembre del 2010;

Que, mediante oficio No. 1961-ORNCEM-GGE-GHSE-2010 de 7 de diciembre del 2010 Operaciones Río Napo solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto: *Estudio de Impacto Ambiental Ex Post para la perforación de los pozos de desarrollo Sacha 249D, 251D y 250D desde la plataforma Sacha 20B*;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-3003 de 15 de diciembre del 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección en el que concluye que el Proyecto *de Estudio de impacto Ambiental Ex Post para la perforación de los pozos de desarrollo Sacha 249D, 251D y 250D desde la plataforma Sacha 20B*, ubicado en la provincia de Orellana, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	X	Y
1	294938.05	9968906.17
2	294938.05	9968779.17
3	294756.05	9968779.17
4	294756.05	9968906.17

Que, mediante oficio No. 2011-ORNCEM-GGE-GHSE-2010 de fecha 15 de diciembre del 2010 Operaciones Río Napo, remite al Ministerio del Ambiente información aclaratoria y ampliatoria a los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de manejo Ambiental para la perforación de desarrollo de los pozos Sacha 249D, 251D y 250D, desde la plataforma del pozo Sacha 20B;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0017 de 4 de enero del 2011 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de manejo Ambiental para la perforación de desarrollo de los pozos Sacha 249D, 251D y 250D, desde la plataforma del pozo Sacha 20B, sobre la base del informe técnico No. 3910-10-ULA-DNPCA-SCA-MA, del 30 de diciembre del 2010 y memorando No. MAE-DNPCA-2010-5869 del 30 de diciembre del 2010;

Que, el 5 de abril del 2011 se llevó a cabo el Proceso de Participación Social mediante la Audiencia Pública del Estudio de Impacto Ambiental Ex post para la Perforación de los Pozos Sacha 249D, 250D y 251D desde la plataforma del pozo Sacha 20, en las instalaciones de la Casa Comunal del barrio 9 de octubre, parroquia Sacha, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Francisco de Orellana, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 0740-ORNCEM-GSSA-2011 de fecha 12 de abril del 2011 Operaciones Río Napo, remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Ex post para la perforación de los pozos Sacha 249D, 250D y 251D desde la plataforma del pozo Sacha 20;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1070 de 11 de mayo del 2011 sobre la base del informe técnico No. 799-ULA-DNPCA-SCA-MA de 9 de mayo del 2011 y memorando No. MAE-DNPCA-2011-1343 de 11 de mayo del 2011 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita a Operaciones Río Napo atienda las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Ex post para la perforación de los pozos Sacha 249D, 250D y 251D desde la plataforma del pozo Sacha 20;

Que, mediante oficio No. 1130-ORNCEM-GGE-GSSA-2011 de fecha 26 de mayo del 2011 Operaciones Río Napo, remite al Ministerio del Ambiente la información complementaria solicitada al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de Desarrollo de los Pozos Sacha 249D, 250D y 251D desde la plataforma del pozo Sacha 20B;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1264 de 15 de junio del 2011 sobre la base del informe técnico No. 927-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 10 de junio del 2011 y memorando No. MAE-DNPCA-2011-1715 de 13 de junio del 2011 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente nuevamente solicita documentación aclaratoria y complementaria al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de Desarrollo de los Pozos Sacha 249D, 250D y 251D, desde la plataforma del pozo Sacha 20B;

Que, mediante oficio No. 1329-ORNCEM-GSSA-2011 de fecha 21 de junio del 2011 Operaciones Río Napo remite al Ministerio del Ambiente la información complementaria al “Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de desarrollo de los pozos Sacha 249D, 250D y 251D, desde la plataforma del pozo

Sacha 20B” y se aclara que existe un error en el nombre del proyecto, constante en los Términos de Referencia aprobados, considerando la inexistencia de un pozo denominado Sacha 20B correspondiendo este, al pozo Sacha 20.

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-2107 del 12 de julio del 2011 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al: “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Sacha 20, para la perforación de los pozos Sacha 249D, 250D y 251D”, sobre la base del informe técnico No. 1030-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 4 julio del 2011 remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2011-1965 de 7 julio del 2011;

Que, mediante oficio No. 1456-ORNCEM-GSSA-2011 de 8 de julio del 2011 Operaciones Río Napo, solicita al Ministerio del Ambiente la inclusión del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Sacha 20, para la perforación de los pozos Sacha 249D, 250D y 251D”, en la licencia ambiental No. 065 de 4 de marzo del 2010 correspondiente al Área Sacha; y adjunta el comprobante de depósito No. 4002951 por el valor de USD 320, correspondiente al pago de la tasa por seguimiento y monitoreo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 068 de 26 de abril del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Sacha 20, para la perforación de los pozos Sacha 249D, 250D y 251D, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-2107 del 12 julio del 2011 informe técnico No. 1030-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 4 julio del 2011 remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2011-1965, de 7 julio del 2011.

Art. 2.- Declarar al Proyecto “Plataforma del pozo Sacha 20, para la perforación de los pozos Sacha 249D, 250D y 251D”, como parte integrante de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 065 de 4 de marzo del 2010 correspondiente al “Área Sacha” - Fase de Desarrollo y Producción, en estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en el estudio mencionado.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma del Pozo Sacha 20, para la perforación de los pozos Sacha 249D, 250D y 251D ubicado en la provincia de Orellana, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental No. 065 del 4 de marzo del 2010 conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de 1 Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OPERACIONES RÍO NAPO, COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 819

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio s/n del 31 de octubre del 2003, la Dirección Regional Forestal de Loja y Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, emitió el certificado de intersección para el Proyecto “Aerogeneración de Energía para la Sostenibilidad de los Sistemas de bombeo de la Provincia de Loja”, el cual concluye que este proyecto SE ENCUENTRA DENTRO DEL BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTOR “HOYA DE LOJA BLOQUE OCCIDENTAL”, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas son:

Puntos	X	Y
1	693169	9558702
2	693284	9558842
3	693867	9556514
4	694148	9556608

Que mediante oficio No. 846-2004 del 11 de marzo del 2004 el Gobierno Provincial de Loja, remite y solicita la aprobación de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la construcción y operación del Parque Eólico Villonaco, ubicado en el cantón Loja y Catamayo, provincia de Loja;

Que mediante oficio No. 62480 DPCC-SCA-MA del 31 de marzo del 2004, el Ministerio del Ambiente aprobó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la construcción y operación del Parque Eólico Villonaco;

Que de acuerdo a los mecanismos de participación social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental y artículo 20 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del

Ministerio del Ambiente; con fecha 28 de mayo del 2004, a las 16h45 en las instalaciones del Colegio de Ingenieros Civiles de Loja, provincia de Loja, se realizó la audiencia de presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Parque Eólico Villonaco;

Que mediante oficio No. 106 Gerencia-MA del 28 de diciembre del 2004, Enerloja S.A. remite a esta Cartera de Estado el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Eólico Villonaco, ubicado en el cantón Loja y Catamayo, provincia de Loja;

Que mediante memorando No. 77369 DPCC-SCA-MA del 24 de enero del 2005, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación remite a la Dirección Nacional Forestal el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Eólico Villonaco;

Que mediante memorando No. 77646 DNF/MA del 1 de febrero del 2005 la Dirección Nacional Forestal remite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Eólico Villonaco;

Que mediante oficio No. 66903 DPCC-SCA-MA del 15 de febrero del 2005, el Ministerio del Ambiente emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Eólico Villonaco;

Que mediante oficio s/n del 9 de marzo del 2005 la empresa Whistler Consultores remite al Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Eólico Villonaco, ubicado en el cantón Loja y Catamayo, provincia de Loja;

Que mediante memorando No. 79032 DPCC-SCA-MA del 21 de marzo del 2005, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación remite a la Dirección Nacional Forestal, las respuestas a las observaciones emitidas al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Eólico Villonaco;

Que mediante memorando No. 79354DNF/MA del 31 de marzo del 2005 la Dirección Nacional Forestal emite informe favorable a las respuestas a las observaciones emitidas al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Parque Eólico Villonaco;

Que mediante el oficio No. 68056 DPCC-SCA-MA del 20 de abril del 2005, el Ministerio del Ambiente emitió pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Parque Eólico Villonaco, sobre la base del informe técnico No. 171 DPCC-SCA-MA;

Que mediante oficio s/n del 2 de septiembre del 2008, Villonaco Wind Power S. A., remite para análisis y pronunciamiento de esta Cartera de Estado, el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Parque Eólico Villonaco y el cronograma valorado del Plan de Manejo Ambiental;

Que mediante oficio No. 7819-08 EIA-DPCC-SCA-MA del 6 de octubre del 2008, el Ministerio del Ambiente acepta la información presentada en el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Parque Eólico

Villonaco y emite informe favorable al Estudio de Impacto Ambiental, sobre la base del informe técnico No. 570 EIA-DPCC-SCA-MA;

Que mediante oficio No. 7820-08 EIA-DPCC-SCA-MA del 6 de octubre del 2008, el Ministerio del Ambiente notifica a Villonaco Wind Power S. A., los requerimientos y valores a pagar por licenciamiento ambiental del Proyecto Parque Eólico Villonaco;

Que mediante oficio No. CELEC EP-GG-833-11 del 1 de junio del 2011, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, en relación al oficio No. 7820-08-EIA-DPCC-SCA-MA del 6 de octubre del 2008, solicita se realice la actualización de los valores a pagar para la obtención de la licencia ambiental del Proyecto Parque Eólico Villonaco;

Que mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1211 del 5 de junio del 2011, el Ministerio del Ambiente notifica a CELEC EP, los requerimientos y pagos actualizados para licenciamiento ambiental del Proyecto Parque Eólico Villonaco, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010;

Que mediante oficio No. CELEC EP-GG-859-11 de 10 de junio del 2011, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, solicita el otorgamiento de la licencia ambiental en respuesta al oficio No. MAE-DNPCA-2011-1211 del 5 de junio del 2011 y adjunta el respaldo de los pagos de tasas por servicios y del 1x1000 del costo total del proyecto por el valor de 33,320.00 USD, factura No. 0002325 de fecha 24 de junio del 2010 emitida por el Ministerio del Ambiente;

Que mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1359 del 1 de julio del 2011, el Ministerio del Ambiente solicita a CELEC EP, la declaratoria de alta prioridad del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas;

Que mediante oficio No. CELEC EP-GG-991-11 del 12 de julio del 2011, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, remite adjunto el oficio No. O-DE-11-1027 del 8 de julio del 2011, mediante el cual el CONELEC emite la autorización para que se continúe con el proceso de licenciamiento ambiental del Proyecto Eólico Villonaco, en el marco del numeral 9 de la Regulación No. CONELEC-006/10 aprobada mediante Resolución No. 059/10 del 2 de septiembre del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Parque Eólico Villonaco, ubicado en el cantón Loja y Catamayo, provincia de Loja, sobre la base de los oficios Nos. 68056 DPCC-SCA-MA del 20 de abril del 2005 y 7819-08 EIA-DPCC-SCA-MA del 6 de octubre del 2008 y de sus informes técnicos No. 171 DPCC-SCA-MA y No. 570 EIA-DOCC-SCA-MA respectivamente.

Art. 2.- Otorgar licencia ambiental a la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, para el Proyecto Parque Eólico Villonaco, ubicado en los cantones Loja y Catamayo, provincia de Loja.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del SUMA, del Título I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

La presente resolución se notificará a CELEC EP, por ser de interés general, publíquese en el Registro Oficial.

De la ejecución de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Loja del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 819

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO PARQUE EÓLICO VILLONACO UBICADO EN LOS CANTONES LOJA Y CATAMAYO PROVINCIA DE LOJA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a CELEC EP, en la persona de su representante legal, para la ejecución del Proyecto PARQUE EÓLICO VILLONACO, ubicado en el cantón Loja y Catamayo, provincia de Loja, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con su construcción y operación.

En virtud de lo expuesto, CELEC EP., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Presentar al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para la fase constructiva y semestral para su operación los informes monitoreo ambiental interno para control y seguimiento de cumplimiento de los programas y medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Realizar en concordancia con el período de duración del proyecto, los pagos Seguimiento y Monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11 Título II libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado durante la etapa de ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
6. Realizar en concordancia con el periodo de duración del proyecto, los pagos por Seguimiento y Monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11 Título II Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. De conformidad con lo establecido el artículo 1, del Decreto 817, publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero del 2008, en el cual se establece que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros."

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 26 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 14-DE-ANP-2012

María de los Ángeles Morales Neira
DIRECTORA EJECUTIVA
Agencia Nacional Postal

Considerando:

Que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos;

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, así como también estipula que, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, debiendo establecer su control y regulación;

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en su artículo 4, numeral 4, establece que los consumidores tienen el *"Derecho a la Información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar"*;

Que, el artículo 17 del mismo cuerpo legal, establece como obligaciones del proveedor.- *"Es obligación de todo proveedor, entregar al consumidor información veraz, suficiente, clara, completa y oportuna de los bienes o servicios ofrecidos, de tal modo que éste pueda realizar una elección adecuada y razonable"*;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de fecha 29 de julio del 2008, expidió el Reglamento de Servicios Postales que creó la

Agencia Nacional Postal, como una entidad encargada de la supervisión de todos los servicios postales tanto públicos como privados, para lo cual contará con las atribuciones suficientes para el ejercicio de las funciones encomendadas;

Que, el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 8 de fecha 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto del 2009, reformó el artículo 9 del Reglamento de Servicios Postales, adscribiendo a la Agencia Nacional Postal al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, MINTEL;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 125, publicado en el Registro Oficial No. 429 del 18 de abril del 2011, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, acuerda designar a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, como Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal;

Que, el literal f) del artículo 11 del referido Decreto No. 1207, otorga a la Agencia Nacional Postal la facultad de *"emitir resoluciones técnicas necesarias para el funcionamiento de los servicios que prestan los operadores postales."*;

Que, el literal l) del artículo 11 de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva, del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional Postal, publicado en el Registro Oficial No. 479 de fecha 2 de diciembre del 2008, establece la facultad para dictar normas de carácter operativo que tengan relación con el funcionamiento de la entidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 459 del 31 de mayo del 2011, el ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, determinó las facultades y atribuciones que debe cumplir la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal;

Que, de acuerdo a lo determinado en el literal m) del artículo 1 del acuerdo ministerial antes referido, la Directora Ejecutiva tiene la potestad de *"Dictar normas e instructivos relacionados con el funcionamiento de la Agencia Nacional Postal."*;

Que, en función de las disposiciones contenidas en los convenios internacionales, en la Constitución y en los reglamentos referidos, es imperioso contar con un reglamento para el envío de información de los operadores postales para el registro estadístico nacional referente al mercado postal, a través del cual la Agencia Nacional Postal, cumpliendo su función de supervisión y control del sector, dimensione este y establezca los parámetros de servicios de calidad por parte de los operadores postales;

Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado y se considera como información pública a *"...todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las*

instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado”; y,

En ejercicio de las atribuciones legales, la Agencia Nacional Postal,

Resuelve:

EXPEDIR EL “REGLAMENTO DE ENVÍO DE INFORMACIÓN DE LOS OPERADORES POSTALES PARA EL REGISTRO ESTADÍSTICO NACIONAL REFERENTE AL MERCADO POSTAL”.

TÍTULO PRELIMINAR

Glosario: Para los efectos de este instrumento, los términos indicados a continuación tendrán los siguientes significados:

1. **Servicio postal:** Consiste en el desarrollo de los procesos de recolección, admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencia y paquetería en territorio local, nacional o internacional.
2. **Operador Postal:** Es toda persona natural o jurídica que realiza o ejerce los procesos de recolección, admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega local, nacional o internacional de los envíos u objetos postales.
3. **Consumidor o usuario:** Toda persona natural o jurídica que como remitente o destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.
4. **Envío u objeto postal:** Es un bien material, con o sin valor comercial con peso no mayor a 50 kg, susceptible de ser movilizado por las redes físicas de los servicios postales para su entrega en una dirección determinada.
5. **Correspondencia:** Es la comunicación escrita que recibe la denominación de carta, tarjetas postales, impresos, cecogramas, así como los pequeños paquetes de un peso menor o igual a 4 kg, de tráfico legal, que será transportada por redes postales y entregada al destinatario en la dirección indicada por el remitente.

TÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto recabar de los operadores postales la información referente al mercado postal, a fin de actualizar y procesar periódicamente el registro estadístico nacional de la institución.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Este reglamento es de aplicación general y obligatoria para todos los operadores postales, y su ámbito de ejecución se circunscribe a

establecer, exclusivamente, la dinámica del sector postal e indicadores del mercado postal mediante la recolección de información estadística.

TÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN

Art. 3.- Sujetos obligados a enviar información.- Deberán enviar, de manera obligatoria, información referente al mercado postal, todos los operadores postales que realicen los procesos de recolección, admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega local, nacional o internacional de los envíos postales por vía aérea, terrestre, marítima y/o fluvial; así como, también aquellos operadores postales que entre sus actividades se encuentren las de recepción de guías postales y/o la consolidación de carga de varios operadores postales.

Art. 4.- Información a ser enviada.- Los operadores postales, de conformidad a los requerimientos de la Agencia Nacional Postal, deberán presentar los formularios REI-001 y REI-002 de información estadística que se encuentran publicados en el portal web de la institución, los mismos que se ajustan a los estándares de la Unión Postal Universal, y que contendrán la siguiente información:

- a) Estructura e infraestructura del Operador Postal;
- b) Volumen de correspondencia y/o encomiendas postales recibidas y enviadas;
- c) Cobertura;
- d) Plazos de entrega de origen a destino;
- e) Proceso operativo;
- f) Seguridad postal; y,
- g) Atención a clientes de los operadores postales.

Art. 5.- Periodicidad del envío de información.- Los operadores postales deberán llenar los formularios referidos en el artículo precedente, y remitirlos a la Agencia Nacional Postal los últimos quince (15) días de cada cuatrimestre, esto es, en los meses de abril, agosto y diciembre, tanto de manera física, con la respectiva firma de responsabilidad; así como, con el correspondiente soporte magnético.

La Agencia Nacional Postal podrá requerir esta información fuera de los plazos previstos, a fin de generar estudios que permitan alcanzar los objetivos de la institución.

Art. 6.- Verificación.- Si de la verificación efectuada por la Agencia Nacional Postal, se determina que existen inconsistencias de documentos o de datos de la información relativa al Operador Postal o a su gestión dentro del mercado postal, esta notificará del particular al operador para que en el plazo de quince (15), corrija, subsane y/o aclare los errores encontrados.

Si al momento de cumplirse el plazo antes citado, el operador no ha dado cumplimiento al requerimiento de la Agencia Nacional Postal, esta formulará un llamado de atención al Operador Postal e iniciará las acciones legales correspondientes ante las autoridades respectivas.

TITULO III

SANCIONES

Art. 7.- Responsabilidad de los operadores postales.- Los operadores postales que incumplieren sus obligaciones o contravinieren las disposiciones de este reglamento o la ley, estarán sujetos a las acciones administrativas, civiles o penales, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, contemplando las garantías básicas del debido proceso.

Para lo demás que no este previsto en el presente reglamento, se remitirán a las normas establecidas en la ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Agencia Nacional Postal de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, podrá solicitar en cualquier momento a todos los operadores postales información o documentos de carácter estadístico; así como también podrá reformar el o los formularios, de acuerdo a los requerimientos de la institución y del Estado Ecuatoriano; informando de manera oportuna al operador sobre dichos cambios.

SEGUNDA.- De acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Art. 18 de la Constitución de la República del Ecuador y en virtud de lo previsto en la Resolución No. 17-DE-ANP-2011 de fecha 4 de mayo del 2011, la Agencia Nacional Postal, publicará y pondrá a disposición de la ciudadanía en su portal web, únicamente los resultados estadísticos del análisis de la información presentada por los operadores postales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 23 de febrero del 2012.

f.) Dra. María de los Ángeles Morales Neira Msc., Directora Ejecutiva, Agencia Nacional Postal.

ANP.- Agencia Nacional Postal.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Es fiel copia del original.

Firma Autorizada: Ilegible.

No. 001-2012 DNOVyCT-IEPI

LA DIRECTORA NACIONAL DE OBTENCIONES VEGETALES Y CONOCIMIENTOS TRADICIONALES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 360 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, faculta a los directores nacionales delegar funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la Administración, la delegación de las atribuciones propias en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales, es necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Dr. Wilson Usiña R., funcionario del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, la facultad de:

- Conocer, sustanciar los trámites de tutelas administrativas, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites desde su inicio, incluyendo la aceptación al trámite, o de ser el caso, revisarlas previo a la firma de la Directora Nacional;
- Resolver y firmar los casos de tutelas administrativas previo su estudio y revisión, o de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional;
- Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas;
- Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes;
- Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalen en los trámites de tutelas administrativas en materia de obtenciones vegetales;

- f) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de obtenciones vegetales, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- g) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual;
- h) Calificar, conocer, sustanciar y resolver los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas;
- i) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual;
- j) Ordenar la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, dentro de los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social; y,
- k) Designar, nombrar y posesionar peritos dentro de los trámites de tutelas administrativas, cuando sea pertinente.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, que actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D. M., a los 23 días del mes de enero del 2012.

f.) Ab. Deyanira Camacho T., Directora Nacional de Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales.

No. 04-2012-DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la Administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, en el marco de las referidas disposiciones jurídicas, esta autoridad emitió la Resolución No. 024-2009-DNPI-IEPI de 24 de junio del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 643 de 28 de julio del mismo año, a fin de implementar mecanismos para la desconcentración de funciones en la Subdirección Regional del IEPI en Cuenca; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1, literal a), de la Resolución No. 024-2009-DNPI-IEPI, de 24 de junio del 2009, de la siguiente manera:

DICE:

(...)

“a) Conocer y sustanciar los trámites de tutelas administrativas, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de dichos trámites de Tutelas Administrativas desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o de ser el caso, revisarlas previo a la firma del Director Nacional;”.

DEBE DECIR:

“a) Conocer y sustanciar los trámites de tutelas administrativas, al igual que de suspensión de denominación o razón social, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o, de ser el caso, revisarlas previo a la firma del Director Nacional;”

Artículo 2.- Ratificar todo lo actuado por la delegada en el marco de la Resolución No. 024-2009-DNPI-IEPI de 24 de junio del 2009.

Artículo 3.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta resolución serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 7 de febrero del 2012.

f.) Ab. José Manuel Martínez Vera, Director Nacional de Propiedad Industrial.

N° 12-006-DNPI-IEPI

**EL DIRECTOR NACIONAL DE
PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República manda que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 359 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la Administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la abogada Irene Roca, a fin de que, en calidad de servidora de la Subdirección IEPI-Guayaquil, ejerza las facultades de:

- a) Conocer, sustanciar los trámites de tutelas administrativas, al igual que de suspensión de denominación o razón social, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación o prosecución de tales trámites, desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o, de ser el caso, revisarlos previo firma del Director Nacional.

- b) Resolver los casos de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social, previo su respectivo estudio y revisión, o, de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional;
- c) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- d) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes;
- e) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalen en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;
- f) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegados y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- g) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término, y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual;
- h) Calificar, conocer, sustanciar y resolver los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- i) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual; y,
- j) Ordenar la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, dentro de los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social.

Art. 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- La presente resolución se mantendrá vigente hasta nueva disposición de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial y entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su aplicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 10 de febrero del 2011.

f.) Ab. José Manuel Martínez Vera, Director Nacional de Propiedad Industrial.

N° SNTG 003-2012

Juan Manuel Chiriboga Arteta
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1511 de 29 de diciembre del 2008, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 498 de 31 de diciembre del 2008, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, pero con gestión desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 639 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 384 de fecha 14 de febrero del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra a Edwin Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que, mediante Resolución N° SNTG-044-2011 de 5 de septiembre del 2011, Edwin Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 4 del reglamento general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso, resolvió delegar al Coordinador General Administrativo Financiero, entre otras, las siguientes atribuciones administrativas; j) *Aprobar y publicar el Plan Anual de Contrataciones (PAC)...*;

Que, mediante Resolución N° SNTG-RH-003-2012 de 3 de enero de 2011, Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, designa a Juan Manuel Chiriboga Arteta como Coordinador General Administrativo Financiero;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "(...) *Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contrataciones con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (...)*";

Que, el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales;

Que, el artículo 2 de la Resolución INCOP N° 027-2009 de 16 de junio del 2009, establece que las contrataciones bajo la modalidad de régimen especial deberán identificarse como tales en el Plan Anual de Contratación de la correspondiente entidad, y que si no se hubieren identificado de forma inicial se deberán realizar las reformas correspondientes y publicarlas en el portal www.compraspublicas.gob.ec;

Que, la Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General de Planificación de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, conjuntamente con las diferentes direcciones, coordinaciones generales y regionales de esta Cartera de Estado, han identificado las contrataciones y las partidas presupuestarias que tienen relación directa con los proyectos de inversión aprobados por la Secretaría de Planificación, SENPLADES y el Ministerio de Finanzas; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Contratación de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, para el año dos mil doce, el cual se encuentra en formato anexo.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa, la publicación del Plan Anual de Contratación de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, en todos los canales oficiales, conforme a las disposiciones vigentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de febrero del dos doce.

f.) Juan Manuel Chiriboga Arteta, Coordinador General Administrativo Financiero.

SNTG.- SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN.- CERTIFICO: Que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- Fecha. 2 de febrero del 2012.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa.

PLAN ANUAL DE COMPRAS

RUC ENTIDAD		INFORMACION DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA										INFORMACION DETALLADA DE LOS PRODUCTOS										
EJERCICIO	ENTIDAD	UNIDAD EJECUTOR	UNIDAD DESCONTINUA	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD	ORDEN	GEOGRAFICO	REGIMEN	REINVO	FUENTE	ORGANISMO	CORRELATIVO	CODIGO CATEGORIA	TIPO CONTRA	DETALLE DEL PRODUCTO (Descripción de la contratación)		CANTIDAD	COSTO UNITARIO	CUANTITATIVO	
		A	A	A	A	A			O	REG	N	E	O	O		Ban, obra, servicio o consultoría		(Unidad, metro, litro, etc.)		(Dólares)	STRE 1 (marcar con una S si en el cuatrimestre que va re que va	STRE 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va re que va
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500106	000000	001	0000	0000	6812.00.1	servicio	Servicio de Correo para la SNTG Cullio	1	unidad	4626.01	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	006	000	0000	500106	000000	001	0000	0000	6812.00.1	servicio	Servicio de Correo para la SNTG Regional	1	unidad	2779.47	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500207	000000	001	0000	0000	8912.00.1	servicio	Monitoreo de Medios	1	unidad	6000	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500208	000000	001	0000	0000	8912.00.1	servicio	Servicio de Seguridad y Guardia SNTG Cullio	1	unidad	20697.7	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	002	000	0000	500301	000000	001	0000	0000	6810.00.1	servicio	Planes al Interior Grupo 002- Direccionamiento Estratégico de Transparencia y Anticorrupción	1	unidad	19270	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	003	000	0000	500301	000000	001	0000	0000	6810.00.1	servicio	Planes al Interior Grupo 003- Gestión Técnica de Denuncia e Investigación	1	unidad	12300	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	004	000	0000	500301	000000	001	0000	0000	6810.00.1	servicio	Planes al Interior Grupo 004- Gestión Técnica de Prevención de la Corrupción	1	unidad	2000	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	005	000	0000	500301	000000	001	0000	0000	6810.00.1	servicio	Planes al Interior Grupo 005- Gestión de Transparencia en Territorio	1	unidad	4000	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	006	000	0000	500301	000000	001	0000	0000	6810.00.1	servicio	Planes al Exterior Grupo 002- Direccionamiento Estratégico de Transparencia y Anticorrupción	1	unidad	13000	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500405	000000	001	0000	0000	8714.00.1	servicio	Mantenimiento vehículos Grupo 002- Direccionamiento Estratégico de Transparencia y Anticorrupción	1	unidad	11710.00	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	002	000	0000	500405	000000	001	0000	0000	8714.00.1	servicio	Mantenimiento vehículos Grupo 003- Gestión Técnica de Denuncia e Investigación	1	unidad	634.55	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	003	000	0000	500405	000000	001	0000	0000	8714.00.1	servicio	Mantenimiento vehículos Grupo 004- Gestión Técnica de Prevención de la Corrupción	1	unidad	2131.50	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	004	000	0000	500405	000000	001	0000	0000	8714.00.1	servicio	Mantenimiento vehículos Grupo 005- Gestión de Transparencia en Territorio	1	unidad	12789.10	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	005	000	0000	500502	000000	001	0000	0000	7212.00.1	servicio	Atiendo Oficinas SNTG Cullio (Renovación Contrato)	1	unidad	14400.0	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500702	000000	001	0000	0000	5129.00.2	bien	Adquisición de licencias de software	1	unidad	7595	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	002	000	0000	500801	000000	001	0000	0000	63210.00.1	servicio	Alimentación servidores SNTG Cullio Grupo 001- Acciones contra la Corrupción	1	unidad	5445.96	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	003	000	0000	500801	000000	001	0000	0000	63210.00.1	servicio	Alimentación servidores SNTG Cullio Grupo 002- Direccionamiento Estratégico de Transparencia y Anticorrupción	1	unidad	29424	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	004	000	0000	500801	000000	001	0000	0000	63210.00.1	servicio	Alimentación servidores SNTG Cullio Grupo 003- Gestión Técnica de Denuncia e Investigación	1	unidad	14212	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	005	000	0000	500801	000000	001	0000	0000	63210.00.1	servicio	Alimentación servidores SNTG Cullio Grupo 004- Gestión Técnica de Prevención de la Corrupción	1	unidad	9196	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	006	000	0000	500801	000000	001	0000	0000	63210.00.1	servicio	Alimentación servidores SNTG Cullio Grupo 005- Gestión de Transparencia en Territorio	1	unidad	8140	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500803	000000	001	0000	0000	33310.00.1	servicio	Provisión de combustibles para los vehículos de la SNTG Grupo 001- Acciones contra la Corrupción	1	unidad	7620	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	002	000	0000	500803	000000	001	0000	0000	33310.00.1	servicio	Provisión de combustibles para los vehículos de la SNTG Grupo 002- Direccionamiento Estratégico de Transparencia y Anticorrupción	1	unidad	6621.13	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	003	000	0000	500803	000000	001	0000	0000	33310.00.1	servicio	Provisión de combustibles para los vehículos de la SNTG Grupo 003- Gestión Técnica de Denuncia e Investigación	1	unidad	2138.31	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	004	000	0000	500803	000000	001	0000	0000	33310.00.1	servicio	Provisión de combustibles para los vehículos de la SNTG Grupo 004- Gestión Técnica de Prevención de la Corrupción	1	unidad	1062.77	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	005	000	0000	500804	000000	001	0000	0000	33310.00.1	servicio	Provisión de combustibles para los vehículos de la SNTG Grupo 005- Gestión de Transparencia en Territorio	1	unidad	8316.92	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500807	000000	001	0000	0000	33321.00.1	bien	Adquisición de materiales de oficina para la SNTG	1	unidad	9510	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500807	000000	001	0000	0000	33321.00.1	bien	Adquisición de materiales de oficina para la SNTG	1	unidad	5000	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500807	000000	001	0000	0000	33321.00.1	bien	Adquisición de materiales de oficina para la SNTG	1	unidad	7713.5	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500807	000000	001	0000	0000	33321.00.1	bien	Adquisición de materiales de oficina para la SNTG	1	unidad	7655.2	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500807	000000	001	0000	0000	33321.00.1	bien	Adquisición de materiales de oficina para la SNTG	1	unidad	20000	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500807	000000	001	0000	0000	33321.00.1	bien	Adquisición de materiales de oficina para la SNTG	1	unidad	15000	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500807	000000	001	0000	0000	33321.00.1	bien	Adquisición de materiales de oficina para la SNTG	1	unidad	10000	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500807	000000	001	0000	0000	33321.00.1	bien	Adquisición de materiales de oficina para la SNTG	1	unidad	8000	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500807	000000	001	0000	0000	33321.00.1	bien	Adquisición de materiales de oficina para la SNTG	1	unidad	8000	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500807	000000	001	0000	0000	33321.00.1	bien	Adquisición de materiales de oficina para la SNTG	1	unidad	8000	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500807	000000	001	0000	0000	33321.00.1	bien	Adquisición de materiales de oficina para la SNTG	1	unidad	8000	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500807	000000	001	0000	0000	33321.00.1	bien	Adquisición de materiales de oficina para la SNTG	1	unidad	8000	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500807	000000	001	0000	0000	33321.00.1	bien	Adquisición de materiales de oficina para la SNTG	1	unidad	8000	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500807	000000	001	0000	0000	33321.00.1	bien	Adquisición de materiales de oficina para la SNTG	1	unidad	8000	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500807	000000	001	0000	0000	33321.00.1	bien	Adquisición de materiales de oficina para la SNTG	1	unidad	8000	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500807	000000	001	0000	0000	33321.00.1	bien	Adquisición de materiales de oficina para la SNTG	1	unidad	8000	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500807	000000	001	0000	0000	33321.00.1	bien	Adquisición de materiales de oficina para la SNTG	1	unidad	8000	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500807	000000	001	0000	0000	33321.00.1	bien	Adquisición de materiales de oficina para la SNTG	1	unidad	8000	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500807	000000	001	0000	0000	33321.00.1	bien	Adquisición de materiales de oficina para la SNTG	1	unidad	8000	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500807	000000	001	0000	0000	33321.00.1	bien	Adquisición de materiales de oficina para la SNTG	1	unidad	8000	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500807	000000	001	0000	0000	33321.00.1	bien	Adquisición de materiales de oficina para la SNTG	1	unidad	8000	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500807	000000	001	0000	0000	33321.00.1	bien	Adquisición de materiales de oficina para la SNTG	1	unidad	8000	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500807	000000	001	0000	0000	33321.00.1	bien	Adquisición de materiales de oficina para la SNTG	1	unidad	8000	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500807	000000	001	0000	0000	33321.00.1	bien	Adquisición de materiales de oficina para la SNTG	1	unidad	8000	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500807	000000	001	0000	0000	33321.00.1	bien	Adquisición de materiales de oficina para la SNTG	1	unidad	8000	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500807	000000	001	0000	0000	33321.00.1	bien	Adquisición de materiales de oficina para la SNTG	1	unidad	8000	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500807	000000	001	0000	0000	33321.00.1	bien	Adquisición de materiales de oficina para la SNTG	1	unidad	8000	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500807	000000	001	0000	0000	33321.00.1	bien	Adquisición de materiales de oficina para la SNTG	1	unidad	8000	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500807	000000	001	0000	0000	33321.00.1	bien	Adquisición de materiales de oficina para la SNTG	1	unidad	8000	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500807	000000	001	0000	0000	33321.00.1	bien	Adquisición de materiales de oficina para la SNTG	1	unidad	8000	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500807	000000	001	0000	0000	33321.00.1	bien	Adquisición de materiales de oficina para la SNTG	1	unidad	8000	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500807	000000	001	0000	0000	33321.00.1	bien	Adquisición de materiales de oficina para la SNTG	1	unidad	8000	\$	
2012	23	9999	0000	27	00	000	001	000	0000	500807	000000	001	0000	0000	33321.00.1	bien	Adquisición de materiales de oficina para la SNTG	1	unidad	8000	\$	
2012	23																					

Elaborado por:

Revisado por:

Autorizado por:

Marina Guzmán
Asistente Administrativa

ing. Marco Silva
Director Administrativo

Juan Manuel Chiriboga
Coordinador General Administrativo Financiero

N° SNTG-RH-006-2012

Nadia Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA GENERAL DE
TRANSPARENCIA DE GESTIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1511 de 29 de diciembre del 2008, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre del 2008, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, pero con gestión desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 639 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 384 de fecha 14 de febrero del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra a Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que, mediante Resolución N° SNTG-RH-009-2011 de 22 de febrero del 2011, Edwin Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, designa a la licenciada Nadia Ruiz Maldonado como Subsecretaria General de Transparencia de Gestión a partir del 22 de febrero del 2011;

Que, mediante Resolución N° SNTG-044-2011 de 5 de septiembre del 2011, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, delega a la licenciada Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, entre otras atribuciones; la de *"Autorizar y suscribir los actos administrativos para efectivizar encargos y subrogaciones conforme la Ley de Servicio Público y su Reglamento (...)"*;

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *"...Encargo en puesto vacante.- El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la Institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto..."*;

Que, el inciso primero del artículo 271 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *"... Encargo en puesto vacante.- El encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala de Nivel Jerárquico Superior..."*;

Que, mediante oficio personal de fecha 20 de enero del 2012, el Director Financiero de la SNTG, Diego Gallo, dirige a Edwin Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, su renuncia irrevocable al cargo, la cual fue aceptada en sumilla inserta, con fecha 23 de enero del 2012;

Que, mediante memorando N° SNTG-CGAF-2012-037-M de 25 de enero del 2012, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicita a la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, Nadia Ruiz Maldonado, autorice el encargo de funciones de la Dirección Financiera a Silvana González;

Que, con fecha 26 de enero del 2012, mediante sumilla inserta en el referido memorando, la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, autoriza el encargo de funciones de la Dirección Financiera, por parte de Silvana González, a partir del 26 de enero del 2012; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión,

Resuelve:

Artículo 1.- Encargar la Dirección Financiera, a la ingeniera Silvana González González, a partir del 26 de enero del 2012.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión la ejecución de la presente resolución conforme lo manda el Art. 21 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servidor Público.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y seis de enero del dos mil doce.

f.) Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión.

SNTG.- SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN.- CERTIFICO: Que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- Fecha. 30 de enero del 2012.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ARCHIDONA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución del Estado vigente, determina que: "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, el artículo 264, en el inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los GADs, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el literal “h” del artículo 3 del COOTAD, establece: **“h) Sustentabilidad del desarrollo.-** Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país”;

Que, el artículo 54 literal “m” del COOTAD: “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”; en concordancia con lo establecido en el literal “o” ibídem que dice: “Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”;

Que, el Art. 489.- del COOTAD: **Fuentes de la obligación tributaria.-** Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana:

- a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente;
- b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y,
- c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, el artículo 491 del COOTAD: **Clases de impuestos municipales.-** Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;

- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el artículo 492 del COOTAD: **Reglamentación.-** Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos;

Que, el artículo 565 del COOTAD: **Otras normas tributarias aplicables.-** Todas las normas tributarias que financien ingresos municipales mantendrán su plena vigencia;

Que, el artículo 576 del COOTAD: **Carácter de la contribución de mejoras.-** La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras;

Que, el artículo 577 del COOTAD: **Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.-** Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente;

Que, el artículo 588 del COOTAD: Art. 588.- **Costos que se pueden reembolsar a través de contribuciones por mejoras.-** Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración de la Municipalidad, que comprenderá: Movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de

aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;

- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los Arts. 7, 57 literal “d”, y Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

La presente Ordenanza de ornato y línea de fábrica de los inmuebles a construirse y de los construidos dentro de todo el cantón Archidona.

Art. 1.- Toda persona natural o jurídica propietaria de un predio o inmueble dentro de la jurisdicción urbana del cantón Archidona, están obligados a obtener del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona la correspondiente línea de fábrica o permiso de construcción para realizar trabajos de edificación, ampliación, reparación y cerramientos dentro del espacio físico de su predio o inmueble.

Art. 2.- Toda construcción, ampliación, remodelación o reparación de edificios, casa-habitación; así como la construcción de muros y cerramientos deberá efectuarse con la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona en forma obligatoria, quien dará la respectiva línea de fábrica y deberá ser respetada bajo prevenciones de demolición en casos de desatención o incumplimiento, en razón de que dicha línea se lo hará cuidando las medidas adecuadas de higiene y salubridad en lo referente a instalaciones de los conductos de agua potable y alcantarillado; donde existan los servicios básicos.

Art. 3.- Ninguna persona natural o jurídica podrá efectuar obra alguna en las calles, plazas, parques de la ciudad; y, en sus parroquias urbanas y rurales, al menos que sean perentorias y exista la debida autorización por escrito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona previo al visto bueno del Departamento de Obras Públicas Municipales.

Art. 4.- Todas las construcciones señaladas en el Art. 2 que se efectúen dentro del perímetro urbano de la ciudad; de las parroquias urbanas y rurales del cantón, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) Deberán respetar la línea de fábrica; y,

- b) La altura mínima de la construcción será de acuerdo a las especificaciones contempladas en el plan de desarrollo urbano, emanado por la Dirección de Planificación Municipal.

Art. 5.- Toda persona que desee edificar, ampliar, remodelar, etc., un edificio o vivienda deberá presentar la solicitud dirigida al señor Jefe de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, la misma que deberá ser en formulario de especie valorada; a la solicitud se deberá acompañar: a) Tres copias de los planos arquitectónicos en el caso de edificaciones hasta un piso; arquitectónico y estructurales en el caso de dos pisos; y, arquitectónico, estructurales, sanitarios y eléctricos en el caso de cuatro pisos en adelante. Dichos planos deberán estar firmados por los respectivos profesionales, en conjunto con la firma del propietario de la construcción; b) Localización de linderos de la propiedad, para lo cual se acompañará la respectiva escritura de propiedad legalmente registrada; c) Materiales a emplearse; y, d) Costo de la obra.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona a través de la Sección de Planificación previamente para la aprobación de la solicitud deberá estudiar los documentos y planos a fin de que reúnan requisitos indispensables de ventilación, alumbrado, higiene y en función de que se cumplan estos requisitos se procederá a autorizar la edificación, ampliación y remodelación, etc. Un edificio de tres pisos o más, deberá contar con seguridades contra incendio y escaleras de escape; además en las edificaciones públicas o afectadas al uso público están obligados los profesionales a incorporar las normas CONADIS-INEN.

Art. 7.- Al autorizar la construcción de la obra, el Jefe de Planificación emitirá su informe entregándose una copia de este al interesado; y, la Jefatura de Rentas emitirá un título de crédito por este concepto, debiendo el interesado cancelar el valor del 2 por mil del costo total de la obra para la iniciación de esta.

Art. 8.- Para determinar la línea de fábrica a nivel de la vereda y bordillo, se pagará la suma equivalente al 5% del salario básico unificado para la concesión de: Ampliación, reparación o remodelación del correspondiente permiso y por concepto de estudio y aprobación de planos, inspección de la construcción y aprobación final de la misma se pagará una tasa igual al valor de 2 por mil del costo total de la obra, incluidos materiales, mano de obra y dirección técnica.

Art. 9.- Los planos de las urbanizaciones aprobados por el MIDUVI a los que se refiere el artículo 510 literal b) del COOTAD, estarán exentos del pago de las tasas de aprobación de planos.

Art. 10.- El Departamento de Obras Públicas Municipales realizará inspecciones periódicas a las construcciones y cuando determine que las mismas están apartadas de las especificaciones contempladas en los planos y sugerencias del Departamento Municipal y que se cumpla con lo dispuesto en el informe señalado, el Municipio a través del Comisario Municipal, ordenará la paralización de la obra y sancionará al infractor con la multa del 1% del valor total

de la obra por cada día de incumplimiento según el caso, sin perjuicio de ordenar al infractor a que se someta a nueva aprobación y trámite, según esta ordenanza.

Art. 11.- Se instituye la acción popular para denunciar las construcciones clandestinas, a las mismas que se les impondrá una multa equivalente al 5% del avalúo de la construcción, a toda persona que incurra en esta falta.

Art. 12.- Para la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, el Departamento de Obras Públicas determinará el área a ocuparse y la Jefatura de Rentas emitirá los títulos de crédito que debe pagar por este concepto. El desalojo de los desechos de materiales es obligación del propietario de la construcción.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona está facultado si fuere necesario para ordenar la demolición de toda construcción, reparación y remodelación de edificios que no cumplan con los requisitos contemplados en la presente ordenanza o que se encuentren obstruyendo el libre tránsito y servidumbre, que ofrezcan peligro para la salud e integridad física para los transeúntes y moradores. Para tomar la medida de demolición previamente se lo hará conocer por escrito al propietario de dicho inmueble, concediéndole un plazo de 30 días para que tome las medidas de seguridad o preceda a demoler por su cuenta. El cobro de los trabajos de demolición lo hará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona por la vía coactiva de ser necesario.

Art. 14.- Las demoliciones efectuadas de las construcciones que contraviene esta ordenanza no darán derecho a reclamo de indemnización de ninguna clase. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona podrá ordenar la reparación o remodelación de los edificios cuando estime que los mismos puedan detener u obstaculizar el proceso urbanístico de la ciudad o de sus parroquias. En caso de que los propietarios no dieran cumplimiento con esta disposición, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal queda facultado automáticamente para iniciar los trabajos respectivos, cuyas costas serán a cargo del propietario más las multas correspondientes, de ser necesario por la vía coactiva.

Art. 15.- Los inmuebles o predios no edificados dentro de la ciudad o en la jurisdicción urbana deberán obligatoriamente estar limpios y realizar los cerramientos de bloque o malla viva, en predios calificados como comercial o residencial. Y fuera de la ciudad o en el sector rural del cantón deberán tener el predio limpio y construir una cerca viva con plantas de la zona, a esto se dará el plazo de un año a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

En caso de que el propietario no cumpla con esta disposición, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, cobrará una multa equivalente a un salario básico unificado, anual por no acatar estas disposiciones.

Art. 16.- Los propietarios de los lotes de terrenos tienen la obligación de mantener limpios sus predios, caso contrario la Municipalidad contratará una cuadrilla para este trabajo, y se emitirá el título de crédito correspondiente a su propietario con un recargo del 30%.

Art. 17.- Todos los propietarios de los predios edificados tendrán la obligación de mantener su construcción y su terreno limpio, la edificación con una buena fachada, en buen estado y pintado. Además todo local comercial será de hormigón armado, si este es dentro de la ciudad; y, si al momento un local comercial es de madera, se dará el plazo de un año al propietario para que construya de hormigón: los propietarios de locales comerciales no podrán utilizar las veredas como instalación de negocios que obstruyan el libre tránsito peatonal.

Art. 18.- La Municipalidad entregará a los propietarios de los locales comerciales, basureros; y, tendrán la obligación de cuidarlos y mantenerlos limpios en su presentación; en caso de pérdida, el propietario será responsable.

Art. 19.- Los propietarios de los locales comerciales tendrán obligación de tener un rotulo de identificación, mismo que estará colocado en una altura mínima de 2.10 metros hacia arriba.

Art. 20.- Los propietarios que tengan viseras en los locales comerciales, deberán ser colocadas en una distancia, desde la pared hacia afuera en un máximo de un metro.

Art. 21.- En los lugares públicos como: Edificios, parques, jardines, postes de luz, vallas, paredes, instituciones educativas e instituciones públicas en general, ningún partido o movimiento político podrá realizar sus propagandas. Si lo hicieran los responsables serán sancionados con una multa de cinco remuneraciones básicas unificadas; y, si reinciden la multa será de diez remuneraciones básicas unificadas; en caso de incumplimiento, a más de la sanción pecuniaria, el daño causado será reparado inmediatamente por el partido o movimiento político que lo ocasionare.

Art. 22.- Los propietarios de los lotes urbanos del cantón Archidona que tengan cinco años de haber comprado y no se haya realizado mejora alguna, pagarán una multa de 100 dólares anuales, y esta recaudación será distribuida en obras y servicios en beneficio del barrio que pertenezca, de acuerdo a la planificación municipal.

Art. 23.- La recolección de basura en la parte urbana se lo realizará a partir de las 05h00, y la ciudadanía tendrá la obligación de sacar de sus hogares los desechos, en una funda plástica o hermética, con esto ayudamos a mejorar la imagen y ornato del cantón.

Art. 24.- La Municipalidad por medio de la Comisaría en coordinación con la Policía Nacional, tendrá la obligación de hacer cumplir de acuerdo a la ley que: los karaokes, bares y discotecas no funcionen cerca de las entidades educativas y públicas, de acuerdo a la ley.

Art. 25.- La Municipalidad se encargará de la señalización urbana, los pasos cebras serán en cada esquina, se colocarán semáforos en los lugares más transitados y los conductores o transportistas tendrán la obligación de respetar a los peatones y viceversa.

Art. 26.- Toda persona natural o jurídica que sean propietarios de predios o terrenos edificados, o no edificados dentro y fuera de la ciudad, tendrán la obligación de mantener limpias las veredas que le

corresponde a su predio y de no hacerlo la Municipalidad lo hará y cobrará el costo de la limpieza más un 30% de recargo.

Art. 27.- Cualquier persona natural o jurídica que tratara de lotizar terrenos de su propiedad ubicados dentro de la jurisdicción cantonal, deberá previamente someter dicho proyecto a estudio y aprobación de la Municipalidad, de haber lugar mediante la respectiva ordenanza.

Art. 28.- Las personas naturales o jurídicas que causaren algún daño al ornato de la ciudad y cantón, que destruyeren la naturaleza, ecosistema y biodiversidad; además quienes dañaren los bienes de uso público, constituidos en: Parques, jardines, avenidas, casas barriales, aceras y bordillos, y todo lo que se constituya como ornato dentro de la ciudad, serán sancionados con un salario mínimo vital unificado; y, en caso de reincidencia será multado con dos salarios mínimos vitales unificados.

Art. 29.- Los ciudadanos y ciudadanas que ensuciaren de alguna manera el ornato de la ciudad; y, quienes se encontraren libando, ingiriendo licor o consumiendo alguna sustancia psicotrópica, en los lugares de uso público, serán sancionados con el 10% de una remuneración básica unificada, y puesto a las órdenes de la autoridad competente para su juzgamiento.

Art. 30.- Los habitantes del cantón tendrán la obligación de exhibir la Bandera Nacional y del cantón, en las fechas cívicas y conmemorativas, en caso de incumplimiento serán sancionados con el 10% de una remuneración básica unificada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Comisaria Municipal en coordinación con la Policía Nacional, el Ministerio del ramo, las autoridades cantonales y provinciales, se encargará de la aplicación y cumplimiento estricto de la presente ordenanza, en lo que se refiere al tema de la señalización vial urbana, hasta que el GADs asuma la competencia de la vialidad urbana establecida en la Constitución y en el COOTAD; una vez asumida la competencia la entidad municipal estructurará su Departamento de Planificación Vial, que se encargará del cumplimiento de las disposiciones legales establecidas.

SEGUNDA.- Todos los bares, discotecas y karaokes que actualmente se encuentren funcionando cerca de las instituciones públicas o educativas dentro del perímetro contemplado en la ley, se les concede un plazo de 180 días a partir de la publicación de la presente ordenanza, para que se reubiquen en un lugar adecuado para el efecto, caso contrario la Municipalidad de Archidona en coordinación con la Policía Nacional procederá a la clausura respectiva.

TERCERA.- Todo cuanto no estuviere estipulado en la presente ordenanza y tuviere relación con estas disposiciones, se sujetarán a lo establecido en el COOTAD.

CUARTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, a los veinte y seis días del mes de septiembre del dos mil once.

f.) José A. Toapanta Bastidas, Alcalde.

f.) Abg. Christian Guerrero Mangui, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- La ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de 19 y 26 de septiembre del 2011, resoluciones 507 y 519, en su orden.- Lo certifico.

f.) Abg. Christian Guerrero M., Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 29 de septiembre del 2011.- Las 15h30. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remítase la presente ordenanza al señor Alcalde, en original y dos copias, para su sanción u observación.

f.) Abg. Christian Guerrero M., Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 3 de octubre del 2011; las 11h00. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente ordenanza, amparado en lo que determina el inciso último del artículo 322 del COOTAD, ejecútase la Ordenanza de ornato y línea de fábrica de los inmuebles a construirse y de los construidos dentro de todo el cantón Archidona, y promúlguese, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

f.) José A. Toapanta Bastidas, Alcalde.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor José Alejandro Toapanta Bastidas, Alcalde del cantón Archidona, en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico.

f.) Abg. Christian Guerrero M., Secretario General.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la

facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el impuesto de patentes municipales;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de sus atribuciones y facultades,

Expide:

La siguiente Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales.

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad del Cantón Balsas, la determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Balsas, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 4.- ESTABLECIMIENTO PERMANENTE DE EMPRESAS EXTRANJERAS.- Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES

Art. 5.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES.- Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con

establecimiento en el cantón Balsas que inicien o realicen actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez en el Registro de Patente de la Municipalidad dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, conforme lo determina el inciso primero del Art. 548 del COOTAD.

Art. 6.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.- Los obligados a inscribirse en el registro de patentes deben comunicar al Municipio del Cantón Balsas, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Cambio de domicilio;
- d) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- e) Cese de actividades definitiva o temporal;
- f) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
- g) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- h) Cambio de representante legal;
- i) La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y,
- j) Cualquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en la inscripción.

CAPÍTULO III

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 7.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre.

Art. 8.- EXENCIONES.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. El Municipio podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Art. 9.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 10.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible es el patrimonio de los sujetos pasivos del impuesto dentro del cantón, correspondiente al penúltimo ejercicio fiscal respecto del año en que corresponde cancelar el tributo.

Art. 11.- TARIFA.- La tarifa del impuesto de patente, de conformidad con el Art. 548 del COOTAD no podrá ser inferior a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (US \$ 10,00) y hasta veinticinco mil dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (US \$ 25.000,00), y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

Rango	Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto a la fracción básica	% impuesto fracción excedente
1	-	500,00	10,00	
2	501,00	2.000,00	15,00	0.15%
3	2.001,00	5.000,00	20,00	0.14%
4	5.001,00	15.000,00	30,00	0.13%
5	15.001,00	75.000,00	60,00	0.12%
6	75.001,00	200.000,00	100,00	0.11%
7	200.001,00	250.000,00	500,00	0.10%
8	250.001,00	500.000,00	1.000,00	0.09%
9	500.000,01	1'000.000,00	1.500,00	0.08%
10	1'000.000,01	En adelante	5.000,00	0.00%

Además se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- Las personas naturales o jurídicas que no son sujeto pasivo de este impuesto, pagarán una tarifa única de \$ 10,00 diez dólares, para cubrir el costo de los gastos administrativos.
- Los profesionales en libre ejercicio, es decir, aquellos que durante el giro habitual de su actividad perciben honorarios de parte de personas que requieren de sus servicios, que no estén obligados a llevar contabilidad, pagarán una tarifa única del 10% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general y se inscribirán en el catastro del impuesto de patente a cargo del Departamento Financiero.
- Los profesionales que perciban ingresos obtenidos por relación de dependencia y no realicen actividades en libre ejercicio, no se considerarán sujetos pasivos de este impuesto.

Art. 12.- PAGO DURANTE EL AÑO DEL PRIMER Y SEGUNDO AÑO DE ACTIVIDADES.- Durante el primer y segundo año de actividades, los sujetos pasivos del impuesto pagarán el mismo en base al patrimonio que se refleje en su estado de situación financiera inicial, en la proporción que corresponda al cantón Balsas, el mismo que deberá ser declarado en el proceso de inscripción del Registro de Patentes.

Art. 13.- SUJETOS PASIVOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor de la base imponible que corresponde al Municipio del Cantón Balsas.

CAPÍTULO IV

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 14.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.- La determinación del impuesto a la renta se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o actuación del sujeto activo.

Art. 15.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.- La Administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la base imponible del impuesto. La Administración realizará la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa.

Art. 16.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

La declaración presuntiva se realizará en base al patrimonio o que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

CAPÍTULO V

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 17.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto de patentes municipales se declarará y pagará dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades económicas, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año cuando se trate de actividades en curso.

Art. 18.- COBRO DE INTERESES.- Para el cobro de intereses sobre el impuesto de patentes municipales, se estará a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Art. 19.- COBRO DE MULTAS.- Los sujetos pasivos que no presenten su declaración dentro del plazo establecido en el artículo 17 de esta ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual

se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de 30 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 20.- RESPONSABILIDAD POR LA DECLARACIÓN.- La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

CAPÍTULO VI

DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

Art. 21.- DIFERENCIAS DE DECLARACIONES.- El GAD Municipal notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 22.- LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACIÓN.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Financiero Municipal, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 23.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo, por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aún cuando en la declaración no se cause impuesto; pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria; y,
- Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o

justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 24.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 25.- SANCIÓN POR FALTA DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO DE PATENTES.- Quienes estando obligados a inscribirse en el Registro de Patentes y a la actualización de la información no lo hicieren dentro del plazo señalado en esta ordenanza en los artículos 5 y 6, respectivamente, serán sancionadas con una multa de 30 hasta 1.500 dólares de los Estados Unidos de América. La autoridad municipal facultada para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 26.- SANCIÓN POR FALTA DE DECLARACIÓN.- Cuando al realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 5% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá del valor de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de 30 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 27.- SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de 30 hasta 1.500 dólares de los Estados Unidos de América. La autoridad municipal facultada para imponer la sanción, graduará la misma considerando los

elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 28.- RECARGOS.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.- DEBERES FORMALES.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de patentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- b) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- c) Presentar las declaraciones que correspondan;
- d) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva Ley Tributaria establezca;
- e) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo;
- f) Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas; y,
- g) Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

Art. 30.- REQUERIMIENTOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN CON ORGANISMOS DE CONTROL Y OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patentes, la Municipalidad del Cantón Balsas establecerá convenios interinstitucionales y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente: Servicio de Rentas Internas, superintendencias de compañías, superintendencias de bancos, gremios de profesionales, cámaras de producción, etc.

Art. 31.- DEFINICIÓN DE SOCIEDADES.- Para efectos de esta ordenanza el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso

mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de sus miembros.

Art. 32.- RECLAMOS.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 33.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2012, una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, a los ocho días del mes de agosto del 2011.

f.) Sr. Silverio Maldonado Zosoranga, Alcalde del cantón Balsas.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO.- Que la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Balsas, en dos sesiones distintas, celebradas el nueve de julio y el ocho de agosto del dos mil once de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del lunes, ocho de agosto del 2011.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS.- En la ciudad de Balsas, a los once días del mes de agosto del año dos mil once, a las 09h30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN BALSAS.- Balsas, once de agosto del 2011.- a las 14h00.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, sanciono la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales, ejecútase y envíese para su publicación.

f.) Sr. Silverio Maldonado Sozoranga, Alcalde del cantón Balsas.

Lo certifico.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS.-

Proveyó firmó y ordenó su publicación la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales el señor Silverio Maldonado Sozoranga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, a los once de agosto del 2011, a las catorce horas.- Lo certifico.

Balsas, 11 de agosto del 2011.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN NOBOL

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 240, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el Art. 7, y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que le atribuye facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el pago de gastos menores, requieren de una atención justa y oportuna, para que permita un ágil y normal desenvolvimiento de las actividades de la Administración Municipal;

Que, en la Administración Municipal, se presentan dificultades para sufragar pagos urgentes de valor reducido; y,

Que, el Art. 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los organismos del sector público, pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas; y,

En uso de las facultades conferidas en la Constitución y las leyes pertinentes, el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol,

Expide:

La “Ordenanza que reglamenta el uso, manejo, mantenimiento, control y reposición de fondo rotativo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol”.

Art. 1.- Crease en el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, el fondo rotativo, por un valor de 800 dólares americanos.

Art. 2.- Con cargo a este fondo, se podrán atender gastos para satisfacer necesidades aplicables a cada uno de los siguientes conceptos:

- Suministros y materiales para oficinas.
- Combustibles y lubricantes.
- Maquinarias y vehículos.
- Artículos varios y otros.
- Pago de gastos por convenios interinstitucionales.
- Compra de llantas, tubos, tuercas.
- Pago de fletes de transportes imprevistos.
- Compra de repuestos y accesorios.
- Pago por mantenimiento y reparación de vehículo.

Todos los gastos a realizarse serán con la aprobación de la Dirección Financiera.

Art. 3.- Con cargo al fondo, no se podrá efectuar pagos por montos superiores al 30% del monto total de fondo rotativo.

Art. 4.- En ningún caso, los recursos del fondo. Podrán ser utilizados para pagos presupuestarios que no sean considerados en el Art. 2 de esta ordenanza, y, tampoco podrán ser utilizados para abrir cuentas corrientes o de ahorro para otorgar anticipos o prestamos personales e institucionales, ni de cualquier otra índole, en general cubrir con este fondo gastos que no correspondan a su finalidad.

Art. 5.- La designación del custodio y manejo de fondo rotativo, lo hará por escrito el señor(a) Alcalde(sa) del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol y será el Guardalmacén Municipal.

Art. 6.- Las reposiciones del fondo rotativo, se harán a petición del custodio, una vez que los gastos alcancen aproximadamente el 70% de su monto total, para lo cual deberán observarse los siguientes procedimientos:

- 6.1. Revisados y legalizados los gastos del fondo rotativo, con los justificativos de los gastos, como son notas de venta, facturas, etc., estos serán archivados hasta el momento de su reposición.

- 6.2. El custodio del fondo rotativo, realizará la reposición de fondo, una vez que tenga en su poder todos los gastos del fondo rotativo revisados y legalizados, los detallará en orden numérico y cronológico registrando además el concepto resumido y generado.
- 6.3. Enviará la solicitud y documentación sustentatoria a la Dirección Financiera para la reposición, donde se verificará la veracidad de los gastos confirmados, así como las notas de venta, facturas y cualquier otro justificativo.
- 6.4. Si la documentación se encuentra debidamente preparada, legalizada y autorizada con toda la información requerida, el Director Financiero dispondrá que se reponga el fondo mediante transferencia a la cuenta que para el efecto deba de crearse, la misma que será manejada por el custodio (Guardalmacén), el cual deberá de registrar su firma en el banco respectivo.
- 6.5. En caso de existir observaciones en la documentación sustentatoria, el Director Financiero, lo devolverá al custodio (Guardalmacén), para su corrección cargando a cuentas por cobrar del responsable de la custodia, los valores pagados que no se encuentren debidamente autorizados en la forma expuesta.

Art. 7.- El Director Financiero, podrá disponer que el fondo sea verificado mediante arquezos sorpresivos efectuados con la frecuencia necesaria para su debido resguardo, de estos arquezos se dejará constancia escrita y su realización estará a cargo de un servidor independiente de las funciones de registro, autorización y custodio.

Art. 8.- Todas las reposiciones de los valores del fondo rotativo, deberán ser aprobados y debidamente autorizados por el señor(a) Alcalde(sa); aprobación que será el visto bueno correspondiente.

Art. 9.- El/la Alcalde(sa), dispondrá al Director Financiero, la liquidación del fondo rotativo, por las siguientes causas:

- 9.1. Cuando haya constancia comprobada, que no se ha cumplido con el propósito del fondo.
- 9.2. Cuando haya constancia de la utilización indebida o ilegal del fondo.
- 9.3. Por petición fundamentada de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 10.- La presente ordenanza que reglamenta el uso manejo, mantenimiento, control y reposición del fondo rotativo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, entrará en vigencia, una vez aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, a los 13 días del mes de julio del año 2011.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General, Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente “Ordenanza que reglamenta el uso, manejo, mantenimiento, control y reposición del fondo rotativo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol” fue discutida y aprobada, por los miembros del Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, en sesiones ordinarias celebradas el miércoles 6 y miércoles 13 respectivamente, del mes de julio del año 2011, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad a lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Narcisa de Jesús, 13 de julio del 2011.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General, Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

CERTIFICACIÓN.- Certifico que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remití a la señora Alcaldesa, la ordenanza que precede para el trámite de ley correspondiente, el día de hoy, 13 de julio del año 2011.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General, Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN NOBOL.- Narcisa de Jesús, a los 18 días del mes de julio del 2011; siendo las 16 horas, de conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente “Ordenanza que reglamenta el uso, manejo, mantenimiento, control y reposición del fondo rotativo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol”, y ordeno su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del antes invocado cuerpo legal.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, la señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, la fecha y hora antes indicada.

Narcisa de Jesús, 18 de julio del año 2011.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General, Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.